

# CONTRATO ÚNICO PARA CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORROS, CUENTA DE AHORROS SIMPLE, BANESCONLINE, BANESCO MÓVIL, TARJETA DE DÉBITO Y ONBOARDING DIGITAL

Entre, **BANESCO BANCO MÚLTIPLE**, **S.A.**, entidad de intermediación financiera constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes número 1-30-70002-8, con su domicilio social y asiento principal en la Av. Abraham Lincoln No. 1021, Ensanche Piantini, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada a los fines del presente Contrato por la persona cuyas generales se indican al final del mismo, entidad que en lo adelante se denominará **EL BANCO** o por su razón social completa; y la(s) persona(s) cuyas generales se indican al final de este Contrato, quien(es) en lo adelante, y para los fines del presente Contrato, se denominará(n) **EL CLIENTE**.

# SECCIÓN I CONDICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1: DEFINICIONES.

- a) **ATRIBUCIÓN:** Proceso mediante el cual se vincula la firma electrónica emitida por una persona determinada, previamente identificada mediante un proceso de Autenticación, con un documento digital o mensaje de datos determinado, a través de una serie de pasos y eventos archivados y reproducibles de manera digital.
- b) **AUTENTICACIÓN:** Proceso mediante el cual se identifica de manera fehaciente a una persona en el entorno digital, ya sea a través del uso de tecnologías de identificación, basadas o no en biometría, o mediante Mecanismos de Autenticación.
- c) **BANCO**: En todo momento en que en este Contrato se utilice la palabra "**BANCO**" se refiere exclusivamente a **BANESCO BANCO** MÚLTIPLE, S.A.
- d) **CLIENTES:** Personas físicas o jurídicas titulares de un producto pasivo aperturado en **EL BANCO**, que tienen la facultad de girar contra el mismo, disponer de los fondos disponibles o que integran el producto pasivo y dar instrucciones a **EL BANCO** En todo caso, la condición de Cliente está supeditada a que **EL BANCO** verifique la veracidad de la información suministrada por aquel, ya sea a través de la solicitud de referencias bancarias, comerciales y personales tanto locales como extranjeras, así como solicitando cualquier documento legal que compruebe su identidad, y luego de haberse cumplido todos los requisitos establecidos en la legislación y regulación vigente, además de las políticas, normas y procedimientos de **EL BANCO**.
- e) **COMERCIO ELECTRÓNICO:** Toda relación de índole comercial estructurada a partir de la utilización de uno o más documentos digitales, mensajes de datos o firmas electrónicas, o de cualquier otro medio similar, según dichos términos sean definidos en la legislación y regulación vigente.
- f) **CONTRATO ÚNICO:** Es el contrato celebrado entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, que contiene los términos y condiciones que rigen el manejo de los productos pasivos, canales y servicios detallados en el mismo, los cuales son beneficiosos para los intereses de ambas partes y que serán de obligatorio cumplimiento, el cual entrará a regir a partir de la fecha de su firma.
- g) **CREDENCIALES:** Es cualquier nombre de usuario, número de identificación, contraseña, tókens, tarjetas de claves o elementos similares, o combinación de estos, que funciona como Mecanismo de Autenticación para acceder al Sistema de Banca a Distancia o para funcionar como doble factor de validación de órdenes e instrucciones, según corresponda caso por caso. A diferencia de los demás Mecanismos de Autenticación, las Credenciales son entregadas por **EL BANCO** a **EL CLIENTE**. En el caso de la contraseña inicial esta puede ser cambiada por **EL CLIENTE** una vez ingrese al Sistema de Banca a Distancia por primera vez.
- h) **CUENTA:** Es la cuenta bancaria, cualquiera que sea su modalidad, de la que **EL CLIENTE** es titular y que se rige por los términos y condiciones de este Contrato.
- i) **INTEGRIDAD:** Proceso mediante el cual **EL BANCO** se asegura que, una vez un mensaje de datos o documento digital ha sido firmado mediante firma electrónica, su contenido no sufrirá modificaciones, o cualquier modificación ulterior será detectable.
- j) **MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN**: Es cualquier mecanismo que permite a **EL BANCO** realizar un proceso de Autenticación, tales como Credenciales, tecnologías de identificación basadas o no en biometría, mecanismos de validación de doble, triple o más factores, preguntas claves, números de identificación personales, el nombre en un correo electrónico, y cualquier otro mecanismo similar implementado o utilizado por **EL BANCO** en la actualidad o en el futuro.
- k) ONBOARDING DIGITAL: Vinculación y apertura de productos y servicios de manera remota, mediante la verificación de la

identidad de la persona a través de un proceso de Autenticación, y la manifestación del consentimiento y suscripción de los documentos de sustento de la relación contractual mediante firmas electrónicas, en cualesquiera de sus tipos; documentos que una vez suscritos por todas las Partes serán entregados por **EL BANCO** a **EL CLIENTE** mediante correo electrónico.

- I) **PARTES INDEMNIZADAS:** Las empresas afiliadas, subsidiarias, matrices, relacionadas o asociadas de **EL BANCO**, incluyendo sin limitación alguna a sus respectivos accionistas, beneficiarios finales, administradores, directores, oficiales, agentes, representantes, funcionarios, ejecutivos o empleados.
- m) SISTEMA DE BANCA A DISTANCIA: Es un sistema de consultas y transacciones bancarias, formado por el CENTRO DE ATENCIÓN TELEFÓNICA (CAT), BANESCONLINE, BANESCO MÓVIL o cualquier otro sistema o canal electrónico que tenga disponible EL BANCO en la actualidad o el futuro, que permite a EL CLIENTE acceder a un sistema computarizado, ya sea a través de una llamada telefónica, de mensajería por Whatsapp u otro servicio de mensajería similar, a través de una computadora, un dispositivo móvil o cualquier otro equipo o dispositivo que permita el acceso a la Página Web de EL BANCO o la instalación del software o aplicaciones propiedad de EL BANCO que permitan dicho acceso.
- n) **TARJETA DE DÉBITO:** Es el servicio que ofrece **EL BANCO** a **EL CLIENTE**, el cual a través de una tarjeta puede acceder, manejar y utilizar su Cuenta a través de cajeros automáticos de la red ATH o realizar pagos en puntos de venta.
- o) **TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS:** Para efectos de este Contrato, son aquellas realizadas a través de cajeros automáticos de la red ATH y del Sistema de Banca a Distancia, al igual que cualquier transacción que califique como Comercio Electrónico.

### ARTÍCULO 2: PARTES INTERVINIENTES.

Este **CONTRATO ÚNICO** regula las relaciones comerciales entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE**, y es aplicable tanto a este último como a sus causahabientes aunque estos no tengan conocimiento del mismo.

### ARTÍCULO 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este CONTRATO ÚNICO regula todas las relaciones entre EL BANCO y EL CLIENTE relativas a los productos, canales y servicios aquí descritos. En aquellos productos, canales y servicios que EL BANCO ponga en funcionamiento en un futuro y estén directamente relacionados a los productos y servicios formalizados mediante el presente Contrato, serán aplicables las cláusulas y principios generales previstos en este Contrato. Este CONTRATO ÚNICO sustituye todos los acuerdos previos celebrados entre EL BANCO y EL CLIENTE, relativo a los productos, canales y servicios aquí señalados.

### **ARTÍCULO 4. PODERES.**

Los poderes de cualquier clase que hayan sido notificados a **EL BANCO**, así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de una Cuenta, serán considerados en vigor y válidos hasta que **EL BANCO** haya recibido aviso por escrito del poderdante titular de la Cuenta de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocación de un poder, así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una Cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma, sólo obligarán a **EL BANCO** a partir de la fecha en que se notifique por escrito a **EL BANCO** tales hechos. De manera que, si no ha mediado la comunicación por escrito a **EL BANCO**, **EL CLIENTE** no podrá invocar frente a **EL BANCO** tales hechos o circunstancias, aun cuando tales hechos hubieren sido publicados, registrados e inscritos.

## ARTÍCULO 5. PERSONA JURÍDICA.

5.1) Cuando se trate de personas jurídicas, **EL CLIENTE** está obligado a poner en conocimiento de **EL BANCO**, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y societaria, incluyendo toda modificación de sus Estatutos Sociales, así como en la integración o estructura de sus órganos societarios, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos de designación, destituciones de directores y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no bastará el registro en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente al domicilio de la sociedad y/o la publicación de tales cambios para que sean oponibles a **EL BANCO**, sino que, por el contrario, será necesario que estos le sean notificados por escrito directamente a **EL BANCO**, quedando **EL BANCO** relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones sobre la base de la información que conste en sus archivos.

### ARTÍCULO 6. AUTORIZACIONES AL BANCO.

EL CLIENTE autoriza irrevocablemente a EL BANCO a obtener y verificar sus referencias bancarias, comerciales y personales. De igual modo, respecto a las consultas a las Sociedades de Información Crediticia, EL CLIENTE autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que pueda solicitar y obtener reportes de su crédito. Excepto en caso de suministro de información inexacta, EL CLIENTE releva a EL BANCO y las Partes Indemnizadas de cualquier responsabilidad que pudiera surgir con relación a la información suministrada o recibida de parte de las Sociedades de Información Crediticia o al verificar referencias bancarias, comerciales o personales. La autorización otorgada por EL CLIENTE se mantendrá vigente durante la relación contractual entre LAS PARTES.

### ARTÍCULO 7. BANCA A DISTANCIA.

- 7.1) EL BANCO tiene disponible el Sistema de Banca a Distancia, en el cual, mediante la comunicación remota establecida entre EL CLIENTE y EL BANCO, se engloban todos los sistemas que permitan a EL CLIENTE (en su condición de titular o autorizado) a operar con EL BANCO.
- 7.2) Para establecer la comunicación entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se podrá utilizar cualquier medio tecnológico: teléfono, videoconferencia, conexión desde un computador, a través de Internet o cualquier red informática de comunicaciones, televisión y cualquier conexión establecida a través de sistemas o canales de comunicación basados en tecnologías presentes o futuras.
- 7.3) **EL BANCO** faculta a **EL CLIENTE** para que, a través del Sistema de Banca a Distancia y en la medida que estén disponibles en cada momento, pueda: (i) Obtener información de las Cuentas, las operaciones, los productos y los servicios que estén contratados y activados en cada momento; y (ii); Ordenar toda clase de operaciones bancarias y financieras que en cada momento estén disponibles.
- 7.4) EL CLIENTE reconoce que EL BANCO presumirá que cualquier transacción o instrucción ha sido válidamente realizada o impartida, lo que implicará (i) autorización de EL CLIENTE a EL BANCO con todas sus consecuencias de ley para ejecutar y procesar las transacciones que sean impartidas a través del Sistema de Banca a Distancia; o, b) formalización de su consentimiento y aceptación para proceder con la contratación de un producto o servicio. A su sola discreción, EL BANCO podrá contactar a EL CLIENTE previo a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que tenga dudas razonables de la autenticidad de dichas instrucciones y requerirle a EL CLIENTE la confirmación de estas como una medida de seguridad, sin que esta medida preventiva pueda ser considerada como una obligación a cargo de EL BANCO. Estas presunciones aplican igualmente a las transacciones o instrucciones que sean el resultado de una maniobra fraudulenta por parte de terceros, siempre que en estos casos no se verifique falta imputable a EL BANCO, según esta sea determinada por una sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.
- 7.5) Estas facultades de operar se hacen extensivas tanto a las consultas, las operaciones, los servicios y los productos que se encuentren vigentes y disponibles en la fecha del presente Contrato, como a los que se puedan incluir en el futuro.
- 7.6) Por acuerdo expreso entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, la operativa del Sistema de Banca a Distancia se hace extensiva a todas las Cuentas, los servicios y los productos financieros de **EL BANCO** y en los que **EL CLIENTE** figure como titular o como autorizado en virtud de las facultades que le hayan conferido los titulares que correspondan. A tal efecto, se entenderá que, con respecto a las órdenes o peticiones de información dirigidas a terceros o a otras entidades de intermediación financiera, **EL BANCO** actúa como mediador en su tramitación.
- 7.7) **EL BANCO** se reserva el derecho de aplicar, cuando estime conveniente, tarifas de pago fijas o cargos por el uso del Sistema de Banca a Distancia, según estos sean establecidos en el tarifario vigente. **EL CLIENTE** autoriza expresamente que los cargos o tarifas sean debitados por **EL BANCO** de sus Cuentas.
- 7.8) **EL CLIENTE** reconoce que sus Credenciales son personales e intransferibles y por tanto se obliga a custodiarlas, a fin de evitar que puedan ser conocidas por terceras personas. En caso de pérdida, sustracción o la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de cualquiera de sus Credenciales, **EL CLIENTE** deberá notificar de inmediato a **EL BANCO** por escrito. La notificación provocará el bloqueo del Sistema de Banca a Distancia hasta que se emitan nuevas Credenciales a **EL CLIENTE**.

- **EL CLIENTE** se responsabiliza de cualquier operación que se realice mediante la utilización de sus Credenciales. Por tanto, **EL CLIENTE** reconoce y acepta la validez de cualquier operación hecha, aún cuando haya sido realizada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente **EL CLIENTE** haya notificado a **EL BANCO** la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de sus Credenciales. Igualmente, **EL CLIENTE** se responsabiliza de cualquier operación que se realice en su nombre cuando este haya sido correctamente Autenticado.
- 7.9) Como **EL CLIENTE** es responsable frente a **EL BANCO** por la custodia de sus Credenciales, toda instrucción impartida se presume que es válida aún y cuando la misma haya sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, **EL BANCO** tendrá el derecho, a su sola opción, de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones. **EL BANCO** no procesará ninguna instrucción cuando **EL CLIENTE** haya notificado a **EL BANCO** la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de sus Credenciales.

Por su parte, **EL BANCO** proveerá a **EL CLIENTE** con ciertas medidas de seguridad relacionadas al uso de la tarjeta de débito y las tarjetas adicionales, dentro de las que se encuentran: (a) un sistema de monitoreo transaccional las 24 horas del día, los 365 días del año; (b) notificaciones de alertas de transacciones sospechosas vía correo electrónico; (c) autenticación del titular de la cuenta en llamadas de atención y servicio personalizado; y (d) distintos canales para gestionar bloqueo en caso de fraude, robo o pérdida.

- 7.10) **EL CLIENTE** reconoce que será responsable por cualquier revelación de información personal a la que pueda tener acceso cualquier tercero, por descuido de **EL CLIENTE**, así como por este otorgarle a un tercero sus Credenciales , de manera que dichos terceros logren acceso a los productos y servicios contratados por **EL CLIENTE** con **EL BANCO**.
- 7.11) EL BANCO se obliga a tomar medidas oportunas y razonables para asegurar la máxima disponibilidad del Sistema de Banca a Distancia. Sin embargo, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda hacer uso del Sistema de Banca a Distancia o en caso de que una orden tramitada por el mismo no pueda ser cumplida debido a anomalías técnicas no imputables al BANCO. EL BANCO tampoco asume ninguna responsabilidad por las omisiones, errores, las pérdidas de información, la vulneración de la confidencialidad y/o el acceso indebido a la información o a datos personales, originados por problemas de comunicación o técnicos no imputables a EL BANCO, o por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por EL BANCO o, en general, los originados por Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 7.12) **EL BANCO** utilizará todos los medios a su alcance para garantizar la máxima actualización de las informaciones que facilita a través del Sistema de Banca a Distancia. Cuando se trate de consultas de saldo, este será el resultante de todos los apuntes en la Cuenta que hayan sido contabilizados hasta el momento de la consulta, pero podrá sufrir variaciones provocadas por operaciones que estén en trámite o que se realicen con posterioridad. Respecto a las informaciones sujetas a variaciones de precio por la evolución de los mercados financieros, **EL BANCO** informará del último valor del que tenga conocimiento, pero no admitirá responsabilidad por variaciones que el valor mencionado pueda experimentar.
- 7.13) **EL BANCO** se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad, confiabilidad, integridad y disponibilidad del Sistema de Banca a Distancia. **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a no ejecutar las órdenes recibidas cuando la Autenticación de **EL CLIENTE** no sea satisfactoria o **EL BANCO** tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.
- 7.14) **EL BANCO** queda autorizado por **EL CLIENTE** de manera expresa e irrevocable para grabar las conversaciones y registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización del Sistema de Banca a Distancia y demás productos y servicios que caen bajo el ámbito de aplicación de este Contrato. Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, en conjunción con los Mecanismos de Autenticación, podrán sustituir las órdenes escritas de **EL CLIENTE**, a discreción de **EL BANCO**. Por tanto, **EL CLIENTE** reconoce que las grabaciones y los registros mencionados podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial derivado del presente Contrato.
- 7.15) **EL BANCO** podrá establecer límites de importe a las operaciones que impliquen disponibilidad o movimiento de fondos

los cuales estarán indicados en el tarifario vigente.

- 7.16) EL BANCO realizará sus mejores esfuerzos para reforzar la seguridad del Sistema de Banca a Distancia, de modo que se trate de evitar cualquier acceso de parte de terceros no autorizados en perjuicio de EL CLIENTE. Sin embargo, EL CLIENTE tiene la obligación de notificar a EL BANCO sobre cualquier riesgo o vulneración de seguridad en sus dispositivos y reconoce que es posible que existan fallas o algún posible intento de ciberataque originado en sus sistemas, pudiendo en estos casos EL BANCO bloquear el acceso a EL CLIENTE a las herramientas y sistemas afectados hasta tanto se evidencie la culminación de cualquier instrucción o ciberataque, sin incurrir por esto en responsabilidad.
- 7.17) **EL CLIENTE** es responsable del uso que otorgue al Sistema de Banca a Distancia ofrecido por **EL BANCO**, así como de no compartir con terceros sus Credenciales. **EL CLIENTE** reconoce haber sido informado por **EL BANCO** de los riesgos propios de las operaciones realizadas a través del Sistema de Banca a Distancia (tales como el phishing, virus, hacking, vishing, entre otros), asumiendo dichos riesgos y responsabilidades derivadas del uso de estos. **EL CLIENTE** reconoce que en caso de acceder al Sistema de Banca a Distancia desde un dispositivo que no sea seguro o desde un dispositivo de un tercero, su información personal y financiera pudiera estar en peligro, por tanto, **EL CLIENTE** se compromete a utilizar el Sistema de Banca a Distancia en dispositivos y redes seguras, que cuenten con programas antivirus actualizados, así como a seguir las pautas y recomendaciones de seguridad informática y cibernética que de tiempo en tiempo le sean recomendadas y disponibilizadas en los canales y medios establecidos por **EL BANCO**.

# ARTÍCULO 8. ERRORES EN LOS NÚMEROS DE CUENTA.

- 8.1) El número de la Cuenta deberá indicarse tanto en los cheques y en la libreta de ahorros entregados al titular al momento de apertura de la Cuenta, así como en las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros respectivos. Bajo esa misma denominación figurarán en la contabilidad de **EL BANCO** tanto los depósitos, retiros y cargos a la referida cuenta.
- 8.2) **EL BANCO** no será responsable si, por error en la indicación del número de Cuenta, el monto de un depósito se acredita a una Cuenta que no corresponde a la Cuenta de la persona cuyo nombre figura en el volante de depósito, salvo que el error sea directamente imputable a **EL BANCO**, según sea determinado por una sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Queda expresamente convenido que prevalecerá siempre el número de Cuenta indicado en el volante y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en la indicación del número de Cuenta o cualquier otra información incluida en el volante, se imputará siempre al depositante pues únicamente sobre este recae la obligación de suplir dicha información, salvo falta cometida por **EL BANCO**, según sea determinado por una sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

### ARTÍCULO 9. CUENTAS MANCOMUNADAS.

- 9.1) En el caso de las cuentas mancomunadas <u>modalidad "o"</u>, cualquier acto individual de uno de los titulares de la Cuenta frente a **EL BANCO**, se entenderá autorizado por todos los titulares de la Cuenta, sea dar instrucciones, recibir pagos y notificaciones, realizar retiros, emitir cheques, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta y demás actividades similares.
- 9.2) En este caso, los titulares efectúan sus depósitos y aceptan los derechos derivados de este Contrato considerando que entre ellos existe solidaridad activa en el ejercicio de dichos derechos frente a **EL BANCO**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano.
- 9.3) Cualquiera de los titulares podrá individualmente y bajo su sola firma retirar la totalidad de los fondos depositados, salvo en caso de embargo u oposición notificada a **EL BANCO**, de inmovilización de fondos de parte de los órganos reguladores, congelamiento preventivo de fondos o de que **EL BANCO** tenga conocimiento del fallecimiento de uno de los titulares.
- 9.4) La entrega de la totalidad de los fondos que **EL BANCO** efectúe en las manos de uno cualquiera de los titulares liberará plenamente a **EL BANCO** frente a todos los titulares.
- 9.5) Los titulares autorizan a **EL BANCO** para que, a su opción, en cualquier momento registre un gravamen sobre dichos fondos y los aplique o compense en todo o en parte con cualquier deuda vencida o exigible de los titulares frente a **EL BANCO**; quedando

**EL BANCO** obligado a notificarles por escrito la compensación realizada, indicando la forma en la cual fueron aplicados los pagos. En el caso de que se sobregirara la Cuenta en cualquier momento, los titulares serán responsables solidariamente frente a **EL BANCO** del pago de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare.

- 9.6) Cada uno de los titulares autoriza al otro u otros titulares o a sus apoderados a endosar para depósito y a depositar en la Cuenta cualquier cheque, letras de cambio, pagarés y otros documentos comerciales pagaderos a cualquiera de los titulares.
- 9.7) En el caso de las cuentas mancomunadas <u>modalidad "y"</u>, cualquier otorgamiento de instrucciones, recepción de pagos y notificaciones, retiros, emisión de cheques, realización de confirmaciones, otorgamiento o recepción de avisos, aceptación de estados de cuenta y demás actividades similares deben ser realizados por o recibidos de manera conjunta por todos los titulares de la Cuenta.
- 9.8) En el caso de Cuentas mancomunadas aperturadas a nombre de personas físicas, no se aceptarán instrucciones para incluir o excluir titulares de una Cuenta luego de aperturada. En el caso de Cuentas aperturadas a nombre de personas jurídicas, esta instrucción debe ser provista a **EL BANCO** debidamente aprobada por el órgano societario competente de la persona jurídica.

### ARTÍCULO 10. MONTO PARA APERTURA DE CUENTA Y BALANCE MÍNIMO.

- 10.1) **EL BANCO** establecerá a su sola discreción el monto mínimo requerido para la apertura de una Cuenta, dependiendo del tipo de Cuenta de que se trate. Los montos se encuentran previstos en el tarifario vigente, el cual forma parte integral e indivisible de este Contrato, pero por su naturaleza de condiciones variables los mismos podrán variar de tiempo en tiempo según se indiquen en dicho tarifario. Queda convenido que **EL BANCO** podrá de tiempo en tiempo fijar el balance mínimo aplicable para cada tipo de Cuenta y, en caso de Cuentas activas al momento del aumento o disminución del balance mínimo requerido, dicho cambio será exigible una vez entre en vigor la modificación del tarifario, según se establece en este Contrato.
- 10.2) **EL CLIENTE**, al aperturar una Cuenta, se compromete a mantener el balance mínimo requerido en el tarifario vigente según el tipo de Cuenta, reconociendo por igual el derecho del **BANCO** de cobrar una comisión si el balance de la Cuenta es menor al balance mínimo establecido en el tarifario vigente.

#### ARTÍCULO 11. CUENTAS INACTIVAS.

Queda convenido que **EL BANCO** considerará inactivas aquellas Cuentas que no presenten movimientos de depósitos o retiros por parte de **EL CLIENTE** durante tres (3) años o más, contado a partir de la fecha de apertura de la Cuenta o de la última transacción efectuada. A partir de que las Cuentas se consideren inactivas y sus fondos hayan sido transferidos a la cuenta contable dispuesta para tales fines en el Manual de Contabilidad para Instituciones Financieras, estas seguirán generando intereses por los montos depositados, pero no generarán cargos ni comisiones internas de **EL BANCO**.

### ARTÍCULO 12. ESTADOS DE CUENTA.

- 12.1) EL BANCO, a su opción, (i) remitirá mensualmente por correo electrónico a EL CLIENTE a la dirección de este registrada en EL BANCO o (ii) hará disponible mediante uno o varios de los sistemas del Sistema de Banca a Distancia, un estado contentivo de los movimientos de su Cuenta, y si EL CLIENTE no objetase dicho Estado de Cuenta dentro del plazo establecido en la regulación vigente se entenderá que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por EL CLIENTE y los saldos deudores o acreedores de su Cuenta serán definitivos. A tal efecto, cualquier reclamación deberá ser por escrito y la falta de tal reclamación será interpretada como señal de conformidad por parte de EL CLIENTE. EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO, a su entera discreción, que no le remita Estados de Cuenta por medio de correo electrónico, por preferir efectuar la consulta de los mismos, así como la conciliación de los cheques girados, mediante el Sistema de Banca a Distancia. El envío y la puesta a disposición a través del Sistema de Banca a Distancia del Estado de Cuenta constituye una petición de EL BANCO para que EL CLIENTE dé su conformidad con la liquidación hecha.
- 12.2) **EL CLIENTE** notificará por escrito a **EL BANCO**, dentro del plazo antes indicado, cualquier reclamo derivado de cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a la Cuenta que se refleje en el Estado de Cuenta. A tal efecto, **EL CLIENTE** deberá anexar los documentos que sustentan la reclamación y contribuyan a la investigación y solución de esta, en caso de que aplique. **EL**

BANCO deberá responder las reclamaciones que le sean presentadas por EL CLIENTE, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la fecha de recepción de la reclamación. Este plazo podrá ser extendido hasta cuarenta y cinco (45) días o más, en casos complejos, entendiéndose por tales, aquellos casos en los que el resultado de la investigación requiera informaciones o evidencias que deban ser suministradas por terceros. Si la respuesta de EL BANCO a la reclamación no satisface a EL CLIENTE, entonces este podrá presentar dicha reclamación de manera escrita por ante la Superintendencia de Bancos, en un plazo de sesenta (60) días, contado a partir de la fecha en que reciba la respuesta de EL BANCO . En caso de aquellos productos ofrecidos de acuerdo a licencias internacionales para tarjeta de débito, cuyos usos, términos y demás condiciones están regulados por las normas y reglamentos de las franquicias de las marcas del producto en cuestión; o cuando se trate de reclamaciones cuya solución o investigación dependan de entidades de intermediación financiera que se encuentren en el extranjero, EL BANCO contará con el plazo establecido por las normas y reglamentos de las franquicias de las licencias internacionales para brindar respuesta a los reclamos realizados por EL CLIENTE, plazo que deberá ser notificado a EL CLIENTE al momento de la reclamación. EL CLIENTE podrá presentar sus reclamaciones ante EL BANCO en el plazo establecido por la regulación vigente, plazo que se contará a partir del momento en que se produce el hecho que ha generado la reclamación.

- 12.3) Si **EL CLIENTE** no ha hecho reclamación dentro de los plazos antes estipulados, se entenderá de manera definitiva e irrevocable que su Estado de Cuenta o comprobantes contienen todos los créditos que deben contener y que no muestran ningún débito que no deban mostrar porque todas las entradas y salidas son correctas. **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas quedarán entonces descargados de cualquier reclamación relativa a la Cuenta.
- 12.4) EL CLIENTE deberá examinar cuidadosamente la firma de cada uno de los cheques cancelados. En caso de existir una falsificación de su firma, EL CLIENTE deberá notificarla a EL BANCO de forma inmediata. Si EL CLIENTE no le ha notificado a EL BANCO la falsificación de su firma, EL BANCO no será responsable del pago de los cheques presentados con la firma falsificada.

### ARTÍCULO 13. EFECTOS DEPOSITADOS.

- 13.1) Todos los depósitos a la Cuenta deberán ser realizados en dinero en efectivo, cheques, o transferencias electrónicas a través de cualquiera de los canales oficiales que disponga **EL BANCO** para tales fines.
- 13.2) En cualquier sucursal de **EL BANCO**, **EL CLIENTE** podrá depositar en la Cuenta sumas de dinero en efectivo, cheques u otros efectos negociables. **EL CLIENTE** podrá girar contra los depósitos en efectivo, el mismo día en que realice el depósito. Todo depósito realizado después de concluidas las horas laborables de **EL BANCO** se considerará efectuado el día laborable siguiente.
- 13.3) Al momento del depósito, **EL BANCO** verificará únicamente el efectivo y entregará al depositante un recibo sellado en el cual se evidenciará el total de efectivo verificado y de los fondos en cheques depositados provisionalmente, el nombre de **EL CLIENTE** y el número de Cuenta.
- 13.4) El plazo de cobro de cheques girados contra otros bancos de República Dominicana, incluyendo otras sucursales y agencias de **EL BANCO**, será el plazo establecido por las autoridades monetarias de la República Dominicana e indicado en el tarifario vigente. **EL CLIENTE** no podrá disponer de fondos no cobrados por **EL BANCO** o que estén en tránsito, aún cuando aparezcan registrados provisionalmente en su Estado de Cuenta. **EL BANCO** tendrá la facultad de cargar a la Cuenta de **EL CLIENTE** el importe de cualquier cheque que no sea pagado por el banco girado, sin obligación de protestarlo.
- 13.5) Todos los valores depositados mediante cheques u otros documentos que sean pagaderos contra la cuenta abierta en EL BANCO u otros bancos, serán registrados en la Cuenta de EL CLIENTE de manera provisional como valor al cobro, sin riesgo alguno para EL BANCO, hasta tanto sean cobrados en efectivo, en cuyo caso el registro se convertirá en definitivo. En caso de que EL BANCO no obtenga el cobro en efectivo de los valores depositados, cheques u otros documentos recibidos, se considerarán los mismos como nunca recibidos. Los cheques y demás valores (distintos del efectivo) son recibidos por EL BANCO como valor al cobro y registrados de manera provisional, no pudiendo EL CLIENTE disponer del importe de dichos cheques o valores hasta tanto sean hechos efectivos por el banco girado y pagados a EL BANCO. Al efectuarse un depósito cualquiera, EL BANCO verificará el dinero en efectivo y los demás valores serán verificados con posterioridad al depósito y cualquier diferencia será entonces corregida; estando EL BANCO obligado a notificar a EL CLIENTE las correcciones realizadas.

13.6) **EL BANCO** no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados a causa de restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelamiento de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia u otras causas similares que constituyan Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada de **EL BANCO** será responsable del pago de los fondos.

EL BANCO aceptará depósitos que se hagan en la Cuenta de EL CLIENTE, aún cuando estos no sean realizados directamente por EL CLIENTE o una persona debidamente autorizada por este. EL CLIENTE se hace responsable de verificar los depósitos que se hagan en su Cuenta y tomar las acciones que estime pertinentes en caso de depósitos no reconocidos. EL BANCO se reserva el derecho de rechazar cualquier depósito o transferencia de fondos recibidos a cuenta de EL CLIENTE cuando estime que los mismos son irregulares o no son cónsonos con el perfil de EL CLIENTE. Si a juicio de EL BANCO la operación es irregular por las razones expuestas en la legislación relativa a operaciones irregulares o sospechosas, EL BANCO procederá de acuerdo a lo señalado en dichas disposiciones para estos casos.

- 13.7) Al efectuar cada depósito o retiro por caja, **EL CLIENTE** recibirá una copia del volante con el respectivo sello de **EL BANCO** y en caso de transferencias electrónicas se podrán verificar las mismas a través de los Estados de Cuenta respectivos o directamente en el Sistema de Banca a Distancia. Los depósitos efectuados mediante cheques o transferencias electrónicas girados contra otros bancos, solamente serán acreditados definitivamente a favor de **EL CLIENTE** después que estos hayan sido pagados por dichos bancos. Queda convenido además, que el valor de los depósitos hechos con cheques o transferencias electrónicas contra bancos con oficinas ubicadas fuera del territorio nacional, no estarán a disponibilidad de **EL CLIENTE** sino hasta tanto **EL BANCO** reciba dichos fondos en su cuenta para posterior acreditación a la Cuenta de **EL CLIENTE**. En consecuencia, **EL CLIENTE** conviene en que los gastos en que incurra **EL BANCO** por la negociación de dichos documentos serán asumidos por **EL CLIENTE** de acuerdo con la tasa de cambio vigente en las sucursales de **EL BANCO**. Igualmente, queda convenido que corren a cargo de **EL CLIENTE** todos los riesgos relativos a las circunstancias que puedan afectar adversamente los documentos girados contra bancos ubicados fuera del territorio nacional y en especial a aquellos girados contra bancos de moneda distinta a la de curso legal en la República Dominicana.
- 13.8) Luego de efectuada la investigación correspondiente, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** para debitar de su Cuenta el importe de aquellos cheques o transferencias electrónicas que habiendo sido cobrados por **EL BANCO** o debidamente recibidas, respectivamente, y acreditados por este en la Cuenta de **EL CLIENTE**, deban ser reembolsados al banco girado por haber sido, a juicio de dicho banco, pagados indebidamente o por cualquier otra razón. Queda convenido que toda consignación hecha por **EL CLIENTE** sobre cheques o transferencias electrónicas de otros bancos, implica una autorización a **EL BANCO** para cargar en la Cuenta de **EL CLIENTE** el valor de la comisión por el traslado de fondos, conforme a lo establecido en el tarifario vigente. **EL BANCO** se obliga a devolver los cheques rechazados a **EL CLIENTE**; sin embargo, no está obligado frente a **EL CLIENTE** a practicar ninguna diligencia conservatoria destinada a evitar la caducidad de las acciones, si por falta de tales diligencias se extinguen tales acciones.
- 13.9) **EL CLIENTE** debe cumplir con las obligaciones legales y regulatorias que pueda contraer al realizar depósitos en sus productos, en particular, sin que esta enunciación sea limitativa, para cumplir con las obligaciones sobre declaración del origen de los fondos y firma de los formularios de Reporte de Transacciones en Efectivo (RTE).

# ARTÍCULO 14. CONDICIONES PARA RETIRO.

14.1) Todos los retiros de dinero serán hechos por EL CLIENTE personalmente en caja o a través de medios electrónicos, utilizando el Sistema de Banca a Distancia. EL CLIENTE puede autorizar a otra persona a retirar los fondos de la Cuenta mediante poder especial debidamente notarizado. También se exigirá en estos casos la firma y plena identificación de la persona autorizada para lo cual pondrá EL BANCO la usual precaución sobre la verificación de firmas, cumpliendo con su obligación de verificar la identidad de quien retira con su documento de identidad. EL BANCO sólo pagará los retiros girados por EL CLIENTE conforme a las disposiciones de la Ley 183-02 que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, los Reglamentos de Aplicación de dicha ley y las Resoluciones de la Junta Monetaria (la "Ley"), y a este Contrato, quedando EL BANCO autorizado para rechazar el pago de cualquier retiro o el cumplimiento de cualquier orden, autorización o instrucción que otorgue EL CLIENTE si a juicio de EL BANCO tales retiros, órdenes, autorizaciones o instrucciones o la firma de EL CLIENTE están incompletos, alterados, defectuosos o

falsificados, por lo que **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas quedarán liberados de toda responsabilidad en caso de que **EL BANCO** proceda según está previsto en esta cláusula. **EL BANCO** ejercerá una diligencia razonable para tratar de evitar fraude a **EL CLIENTE**, sin embargo, cualquier pago que con el acostumbrado cuidado se haga a cualquier persona, se considerará como bueno y válido, y eximirá a **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas de toda responsabilidad para con **EL CLIENTE** o sus representantes y **EL CLIENTE** será responsable por cualquier retiro pagado, salvo que **EL BANCO** haya cometido una falta establecida mediante sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. Toda consecuencia o perjuicio resultante de la falsificación o alteración de la firma de **EL CLIENTE**, recaerá sobre **EL CLIENTE**.

### ARTÍCULO 15. CUSTODIA LIBRETA DE AHORROS Y TALONARIO DE CHEQUES.

Los titulares serán responsables de la custodia de sus libretas de ahorros y talonarios de cheques. Los pagos hechos a personas que presenten cheques que contengan la firma registrada por el depositante en **EL BANCO** o los retiros realizados con libretas de ahorros por el titular o su apoderado mediante poder notarizado serán válidos, a menos que se haya notificado por escrito a **EL BANCO** el fallecimiento del titular o la pérdida de dicho talonario de cheques.

# ARTÍCULO 16. DÉBITO DE GASTOS Y OBLIGACIONES.

16.1) **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** cobre y pueda cargar a la Cuenta de **EL CLIENTE**, sin perjuicio de los demás cargos y comisiones que apliquen por el uso de los productos y servicios indicados en este Contrato, los siguientes cargos y comisiones cuyos montos, y sus modificaciones de tiempo en tiempo, se establecerán en el tarifario vigente de **EL BANCO** o caso por caso (en este último supuesto, con el consentimiento de **EL CLIENTE**), según corresponda:

- Todos los gastos en que incurra EL BANCO para cumplir instrucciones, autorizaciones y órdenes de EL CLIENTE.
- b) Aquellos gastos necesarios para tomar prontas medidas para proteger los intereses de **EL CLIENTE**, ya sea que se refieran a gastos de correo, teléfono, fax, mensajeros especiales, seguros, transporte, órdenes de pago, entre otros.
- c) Gastos por el mantenimiento mensual de las Cuentas Corrientes, ya sean estas particulares o comerciales, cuyo balance promedio mensual disponible sea inferior al balance mínimo exigido por EL BANCO, conforme a lo establecido en el tarifario vigente.
- d) Gastos por la expedición de copias fotostáticas de cheques que haya librado y depósitos que haya consignado, si en alguna oportunidad, después de microfilmadas se ha extraviado o deteriorado antes de serles contabilizado.
- e) Cargos por devolución de cheques depositados, pérdida de libreta, cierre anticipado o por cualquier otra situación identificada en el tarifario vigente.
- f) Gastos y honorarios en que incurra **EL BANCO** en relación con cualquier procedimiento notificado a **EL BANCO** con respecto a **EL CLIENTE**.
- g) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables.

EL BANCO entregará, a requerimiento de EL CLIENTE, las evidencias que justifiquen el cobro de estos conceptos.

- 16.2) EL BANCO queda irrevocablemente autorizado para cargar a cualquiera de las Cuentas que EL CLIENTE tenga en EL BANCO, a su opción y en cualquier momento, el importe de cualquier obligación o documento representativo de obligación existente y exigible a favor de EL BANCO, incluyendo intereses, comisiones y gastos de cualquier índole, pudiendo asimismo cargar cualquier cantidad exigible que EL CLIENTE adeude o llegare a adeudar a EL BANCO, independientemente de que la obligación vencida esté relacionada o no a la Cuenta o producto específico que recibe el débito; quedando EL BANCO obligado a notificar por escrito a EL CLIENTE el cargo realizado, indicando la forma en la cual fueron aplicados los montos debitados.
- 16.3) EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las Cuentas de EL CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que EL BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En estos casos, el débito se hará conjuntamente con los costos y gastos en que incurra EL BANCO con relación a los mismos; quedando EL BANCO obligado, respecto a dichos costos y gastos, a entregar a EL CLIENTE las evidencias que justifiquen su cobro. EL BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las Cuentas que EL CLIENTE mantenga con EL BANCO, el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados.

negociados o acreditados por cuenta de **EL CLIENTE**, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos. **EL BANCO** está obligado a notificar a **EL CLIENTE** por escrito los cargos realizados, indicando la forma en la cual fueron aplicados los montos debitados.

- 16.4) EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO para que aplique a su Cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento o reclamación notificado a EL BANCO respecto a EL CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, entre otros. A requerimiento de EL CLIENTE, EL BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que generaron tales cargos.
- 16.5) **EL BANCO** no será responsable frente a **EL CLIENTE** en caso de que el balance de sus Cuentas se reduzca por comisiones, impuestos, tributos o devaluaciones o por la indisponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debido a controles de cambio, secuestros, embargos, inmovilización de fondos, congelamiento preventivo o por cualquier otra causa fuera del control de **EL BANCO**.
- 16.6) Esta enumeración de cargos y comisiones no es limitativa, sino simplemente enunciativa, y **EL BANCO** podrá establecer nuevos cargos y comisiones mediante inclusión directa en el tarifario vigente, siempre que en el caso de los clientes con Cuentas, productos o servicios activos, **EL BANCO** les notifique con treinta (30) días de antelación la creación de los nuevos cargos y comisiones.

# ARTÍCULO 17. INSTRUCCIONES, AUTORIZACIONES Y ÓRDENES.

- 17.1) Todas las instrucciones, autorizaciones y órdenes que **EL CLIENTE** le imparta a **EL BANCO** deben ser dadas de manera clara y precisa con la debida anticipación. Como regla general **EL BANCO** podrá aceptar instrucciones telefónicas, telegráficas, electrónicas o impartidas por cualquier medio escrito. Sin embargo, de manera discrecional, **EL BANCO** puede requerir en ciertos casos que **EL CLIENTE** confirme tales instrucciones, autorizaciones y órdenes mediante cartas de confirmación debidamente firmadas y selladas remitidas en original a las oficinas de **EL BANCO** o remitidas por medios electrónicos, quedando a discreción de **EL BANCO** cumplir o no con las instrucciones, autorizaciones y órdenes, hasta tanto no haya recibido las cartas de confirmación correspondientes. **EL BANCO** no será responsable en caso que **EL CLIENTE** no remita estas cartas de confirmación y, por vía de consecuencia, la instrucción, autorización u orden no sea ejecutada por **EL BANCO**.
- 17.2) EL BANCO atenderá en todo momento las instrucciones, autorizaciones y órdenes que le imparta EL CLIENTE o sus representantes debidamente autorizados, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 5.2 de este Contrato. No obstante, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO no será responsable por los perjuicios que el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de dichas instrucciones, autorizaciones y órdenes pueda causar, en la medida en que esto se deba a demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación entre EL CLIENTE y EL BANCO por causas que no estén bajo control directo de EL BANCO.
- 17.3) En todos aquellos casos en que **EL BANCO** disponga de formularios físicos o electrónicos para cursar instrucciones, autorizaciones y órdenes, **EL CLIENTE** deberá hacer uso de los mismos. Sin embargo, **EL BANCO** podrá a su discreción atender tales instrucciones, autorizaciones y órdenes aunque no fueren dadas en los referidos formularios. **EL BANCO** no reconocerá ninguna instrucción de pignoración de todo o parte de los fondos consignados en la Cuenta, a menos que **EL CLIENTE** haya dado esas instrucciones por escrito, las mismas sean correctamente documentadas mediante el contrato correspondiente y se cumplan con todas las formalidades legales requeridas.
- 17.4) **EL CLIENTE** acepta que **EL BANCO** atienda órdenes que reciba por parte de las autoridades competentes de la República Dominicana en cuanto a la disposición de los fondos de la Cuenta sin responsabilidad alguna para **EL BANCO** o las Partes Indemnizadas.
- 17.5) Si **EL BANCO** advierte que las instrucciones, autorizaciones y órdenes de **EL CLIENTE**, relativas a pagos o transferencias de importes de dinero o de cualquier otra naturaleza, no contienen instrucciones precisas al respecto, podrá solicitarle a **EL CLIENTE** que remita nuevas instrucciones, autorizaciones y órdenes que sean precisas o decidir no proceder con dichos pagos o transferencias o cumplimiento de la instrucción, autorización u orden, todo sin comprometer la responsabilidad de **EL BANCO** o

las Partes Indemnizadas. En igual forma, si **EL CLIENTE** instruye directamente a terceros, mediante poder especial debidamente notarizado, para intervenir o mediar por su cuenta frente a **EL BANCO**, **EL BANCO** no responderá por los actos u omisiones de estos, quedando dicha intervención o mediación de parte del tercero bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**. Las transferencias de sumas de dinero realizadas sobre la base de instrucciones, autorizaciones u órdenes erróneas provistas por **EL CLIENTE** no podrán ser reversadas por **EL BANCO**, en virtud del principio de irrevocabilidad de las transacciones en el Sistema de Pagos de la República Dominicana.

17.6) En caso que **EL BANCO**, a su entera discreción, reembolse de manera anticipada a **EL CLIENTE** el monto total o parcial de una o varias transferencias de sumas de dinero que **EL CLIENTE** alegue que no fueron instruidas por su persona, o **EL CLIENTE** alegue que fueron realizadas por error de **EL BANCO**, y luego de la investigación realizada por **EL BANCO** este determine, actuando de buena fe, que el error no es imputable a **EL BANCO**, este queda autorizado a realizar un débito directo a la Cuenta de **EL CLIENTE** equivalente al monto reembolsado de manera anticipada. En caso que las Cuentas de **EL CLIENTE** no tengan fondos suficientes, **EL CLIENTE** quedará deudor de **EL BANCO** por la suma no recuperada, siendo aplicables las disposiciones de este Contrato sobre compensación y demás disposiciones aplicables.

17.7) La(s) firma(s) ológrafa(s) que aparece(n) estampada(s) en la Tarjeta de Firmas será(n) la(s) que tomará **EL BANCO** como muestra(s) para establecer la identidad de **EL CLIENTE** (ya sea que actúe en su propio nombre o en nombre y representación de una persona jurídica) en la fecha de cierre de la Cuenta de manera presencial, así como en las instrucciones, autorizaciones y órdenes que reciba **EL BANCO** por escrito en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato.

### ARTÍCULO 18. DERECHO DE COMPENSACIÓN.

EL CLIENTE expresamente autoriza y faculta a EL BANCO, para que este, a su única opción, y en cualquier momento, proceda a apropiarse de cualquier dinero o valores que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de EL BANCO, bien sea en depósito en las Cuentas o a cualquier otro título, acreditados a, o pertenecientes a EL DEUDOR, con la finalidad de aplicarlos total o parcialmente al pago de (i) las obligaciones debidamente vencidas bajo cualquier facilidad de crédito que EL CLIENTE mantenga vigente con EL BANCO en calidad de deudor principal, co-deudor, fiador solidario o cualquier otra calidad, (ii) sumas adeudadas por penalidades, cargos por servicio y cualquier crédito a favor de EL BANCO derivado de este Contrato, o (iii) en que incurra EL CLIENTE a favor de EL BANCO en el futuro. Esta cláusula vale acuerdo de EL CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los montos retirados. EL BANCO está obligado a notificar a EL CLIENTE por escrito la compensación realizada, indicando la forma en la cual fueron aplicados los montos debitados.

# SECCIÓN II CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

Estas condiciones se aplican de forma individual a los productos descritos, según corresponda:

### ARTÍCULO 19. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y MANEJO DEL SERVICIO DE BANCA ELECTRÓNICA.

19.1) EL BANCO ofrece a EL CLIENTE el servicio de Banca Electrónica (en adelante BANESCONLINE), que permite a EL CLIENTE acceder a una computadora o servidor de EL BANCO a través de una conexión a la página de Internet o "website" de EL BANCO, que luego de que EL CLIENTE sea Autenticado mediante los Mecanismos de Autenticación, le permitirá realizar lo siguiente, entre cualesquiera otras funcionalidades que puedan ser agregadas de tiempo en tiempo: Consultar información sobre productos y servicios que ofrezca EL BANCO, verificar los balances de su(s) Cuenta(s), Tarjeta(s) de Crédito, Préstamo(s), Apertura de Productos Financieros, Consultar Estados de Cuenta, por el período que permita el sistema en el momento que realiza la consulta, y sobre cualquier otro producto que se incluya en el futuro; Verificar movimientos de Cuenta(s) por día o por rango de fecha y/o por monto; Realizar pagos mediante débitos a su Cuenta a: préstamos, tarjetas de crédito, servicios de luz o teléfono, comercios locales y cualquier otro servicio que se incluya en el futuro y establecer condiciones para pagos recurrentes; Solicitar la suspensión de pago de cheques girados contra la(s) Cuenta(s) de EL CLIENTE; Enviar mensajes a EL BANCO a través de correo electrónico; Realizar transferencias entre las Cuentas que EL CLIENTE mantiene en EL BANCO o en otros bancos, a cuentas de terceros en otros bancos; Efectuar transferencias a cuentas en el extranjero, tanto del CLIENTE o de terceros y cualquier otro servicio o funcionalidad que el sistema permita en el futuro.

- 19.2) En cuanto a las transferencias nacionales e internacionales, **EL BANCO** no las efectuará si no son conformes con las exigencias establecidas por las leyes y normativas aplicables, locales o extranjeras, para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. **EL BANCO** también podrá negarse a efectuar las mismas si dichas transferencias no son conformes con las políticas internas de **EL BANCO** para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.
- 19.3) Los equipos, sistemas, programas de navegación por Internet y cualesquiera otros programas requeridos para poder acceder a **BANESCONLINE**, serán adquiridos y utilizados por **EL CLIENTE** a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a Internet. **EL BANCO** no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad y compatibilidad de los equipos, sistemas y programas adquiridos o utilizados por **EL CLIENTE** para los efectos de utilizar **BANESCONLINE**.
- 19.4) Las partes acuerdan que **BANESCONLINE** podrá ser utilizado por cualquier persona autorizada por **EL CLIENTE** para manejar su(s) Cuenta(s) y otros productos que **EL CLIENTE** tenga vigentes en **EL BANCO**. En estos casos, **EL CLIENTE** deberá solicitar la asignación de unas Credenciales, no transferibles, a favor de la persona autorizada, quien tendrá acceso a la(s) Cuenta(s) y productos de **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE**, cuando lo considere necesario, podrá solicitar, por escrito, la cancelación de dichas Credenciales en cualquier momento, lo cual conllevará la invalidación de las Credenciales otorgadas a dicha persona.
- 19.5) Los co-titulares de cuentas mancomunadas tendrán diferentes Credenciales para acceder a la misma Cuenta a través de **BANESCONLINE**. En aquellas cuentas mancomunadas <u>modalidad "y"</u> se habilitará **BANESCONLINE** exclusivamente para consultas.
- 19.6) Cuando EL CLIENTE se trate de una persona jurídica, queda entendido y convenido que EL CLIENTE utilizará el sistema por intermedio de una o varias personas naturales autorizadas por EL CLIENTE, designadas mediante acta del órgano societario competente según lo dispongan sus estatutos sociales, y copia de dicha acta deberá ser entregada a EL BANCO para su aprobación y constancia previo a la autorización de acceso a las personas naturales. EL CLIENTE, mediante esta acta designará a una persona física denominada EL ADMINISTRADOR, así como al (los) usuarios del sistema. En este caso, EL BANCO autorizará a EL CLIENTE a realizar por medio de EL ADMINISTRADOR y desde sus oficinas, funciones relacionadas a la administración de usuarios que tendrán acceso a BANESCONLINE.
- 19.7) **EL ADMINISTRADOR** puede realizar las siguientes funciones:
- 1. Agregar, eliminar y modificar usuarios con los siguientes perfiles:
  - a. Generador: Captura la información de transacciones monetarias que resulten en un débito a la(s) Cuenta(s) de EL CLIENTE para el envío de instrucciones de transferencias entre Cuentas propias, Transferencias a Terceros que tengan cuentas en EL BANCO, Transferencias Locales, Transferencias Internacionales, Pagos de Servicios, Pagos a Terceros, Servicios, entre otros.
  - b. Firmante: Revisa y autoriza la información ingresada por el Generador para su procesamiento final en **EL BANCO**. Puede, si así lo autoriza **EL CLIENTE**, originar transacciones monetarias hasta el límite autorizado para tal fin y con la aprobación final de un segundo Firmante.
  - c. Generador y Firmante: Autorizado por **EL CLIENTE** para iniciar y enviar a **EL BANCO** transacciones monetarias de las Cuentas de **EL CLIENTE**.
- 2. Definir para cada usuario los permisos para las distintas opciones de **BANESCONLINE** (consultas de balances e información de Cuentas, transacciones monetarias, solicitudes de productos y servicios, actualización de datos; envío de correos a **EL BANCO**); Montos máximos permitidos para transaccionar; Asociar y desasociar Cuentas; Reportes Históricos.
  - a. Generar Nombres de Usuarios y Contraseñas de Ingreso a los usuarios definidos y autorizados por EL CLIENTE.
  - b. Actualizar el estatus de Usuarios en el sistema.
  - c. Realizar cualquier otra función que EL BANCO tenga a bien incluir como parte de los servicios de BANESCONLINE.

Queda entendido y acordado entre las Partes, que **EL CLIENTE** será el único y total responsable de todo lo relacionado con las funciones, designaciones y demás información relativa a la administración de usuarios así como de toda y cualquier actividad, instrucción o designación que **EL ADMINISTRADOR** realice a través o en relación con **BANESCONLINE**, liberando de toda responsabilidad a **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas.

- 19.8) Los pagos o transferencias que se realicen a través de **BANESCONLINE** se harán mediante un débito a la Cuenta designada por **EL CLIENTE**, por la cantidad indicada por este. **EL BANCO** enviará las sumas correspondientes al acreedor o receptor designado por **EL CLIENTE**. **EL CLIENTE** deberá procesar su solicitud de transferencia o pago a través de **BANESCONLINE** con al menos cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del pago. Las Partes acuerdan que **EL BANCO** no será responsable por cargos, mora o penalidades que un acreedor le imponga a **EL CLIENTE** por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de pagos a través de **BANESCONLINE**, que sean recibidos por su acreedor luego de su fecha de vencimiento.
- 19.9) EL CLIENTE enviará sus instrucciones electrónicamente a través de un mensaje u órdenes por BANESCONLINE y EL BANCO queda autorizado para actuar bajo dichas instrucciones, con el mismo efecto como si las instrucciones fueran firmadas por EL CLIENTE mediante firma ológrafa. Sin embargo, EL BANCO puede, en caso de que presuma fraude contra EL CLIENTE o advierta movimientos irregulares por parte de EL CLIENTE, a su discreción, requerir la firma ológrafa de EL CLIENTE o cualquier otra documentación que sirva para demostrar la identidad e intención de EL CLIENTE.
- 19.10) **EL BANCO** otorgará a **EL CLIENTE** unas Credenciales de conocimiento exclusivo de este último. **EL CLIENTE** se obliga a tomar todas las medidas y precauciones necesarias para mantener la confidencialidad de estas Credenciales y será el único responsable de la culpa grave, leve o levísima que le sea imputable, incurrida en el uso o manejo indebido de las mismas .
- 19.11) La transmisión de datos por medio de **BANESCONLINE** estará debidamente codificada mediante tecnología de encriptación: en clave o cifrados, avalado por una reconocida compañía de certificación de sitios de Internet a nivel mundial. **EL CLIENTE** está de acuerdo con cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que **EL BANCO** requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas por Internet a través de **BANESCONLINE**. **EL BANCO** siempre solicitará uno o varios Mecanismos de Autenticación como medida de seguridad para la utilización de uno o varios de los beneficios de **BANESCONLINE**.
- 19.12) EL CLIENTE se hará responsable por indemnizar y pagar las pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que EL BANCO pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones otorgadas por (i) EL CLIENTE, (ii) cualquier persona que asegure ser EL CLIENTE siempre y cuando EL BANCO haya cumplido con las medidas de seguridad aplicables, o (iii) cualquier persona que haya sido identificado satisfactoriamente como EL CLIENTE utilizando uno o varios Mecanismos de Autenticación.
- 19.13) **EL BANCO** no será responsable del conocimiento que adquiera un tercero, a través de **BANESCONLINE**, de información acerca de las Cuentas de **EL CLIENTE** o de operaciones bancarias que **EL CLIENTE** haya realizado o realice con **EL BANCO**, debido al uso inadecuado de las Credenciales de parte de **EL CLIENTE**.
- 19.14) **EL BANCO** no será responsable de no poder suministrar o registrar la información deseada por **EL CLIENTE** por razón de Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza de **BANESCONLINE**.
- 19.15) EL BANCO podrá en cualquier momento, establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por el uso de BANESCONLINE. EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de EL BANCO, de acuerdo con el tarifario vigente. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE correrá con todos los impuestos, tasas, tributos, comisiones, o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre las operaciones que realice a través de BANESCONLINE.
- 19.16) EL CLIENTE reconoce y acepta que en la eventualidad de que sus Credenciales para acceder a BANESCONLINE hayan sido objeto de extravío o robo, o se hayan hecho del conocimiento por parte de un tercero no autorizado por EL CLIENTE, o presuma lo anterior, EL CLIENTE deberá dar aviso inmediatamente por escrito a EL BANCO por los canales que EL BANCO tenga disponible a estos fines. Mientras EL BANCO no haya recibido esta notificación, EL CLIENTE será responsable por cualquier operación realizada desde BANESCONLINE. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, hurto o utilización indebida de las referidas Credenciales recaerá sobre EL CLIENTE.

# ARTÍCULO 20. TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA EL USO Y MANEJO DE BANESCO MÓVIL.

20.1) EL BANCO ofrece a EL CLIENTE el servicio de una aplicación móvil (en lo adelante BANESCO MÓVIL) que permite a EL CLIENTE acceder a sus productos desde un teléfono celular con conexión a internet, que luego de que EL CLIENTE sea

Autenticado mediante los Mecanismos de Autenticación, le permitirá realizar lo siguiente: Apertura de productos financieros, Consultar información sobre productos y servicios que ofrece **EL BANCO**, verificar saldos de su (s) Cuenta (s), tarjeta (s) de crédito, préstamo (s); Realizar transferencias entre las cuentas que **EL CLIENTE** mantiene con **EL BANCO** o en otros bancos, así como transferencias a cuentas de terceros en otros bancos; Efectuar transferencias a cuentas en el extranjero, tanto de **EL CLIENTE** como de terceros y cualquier otro servicio que la aplicación permita en el futuro.

- 20.2) En cuanto a las transferencias nacionales e internacionales, **EL BANCO** no las efectuará si no son conformes con las exigencias establecidas por las leyes y normativas aplicables, locales o extranjeras, para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo. **EL BANCO** también podrá negarse a efectuar las mismas si dichas transferencias no son conformes con las políticas internas de **EL BANCO** para evitar el Lavado de Dinero y el Financiamiento del Terrorismo.
- 20.3) El equipo celular y el pago del servicio de data móvil requeridos para poder acceder a **BANESCO MÓVIL**, serán adquiridos y pagados por **EL CLIENTE** a su costo y riesgo, y deberán tener las características técnicas necesarias para permitir el acceso a Internet y la aplicación móvil. **EL BANCO** no será responsable en ningún caso por el buen funcionamiento, velocidad, idoneidad, capacidad y compatibilidad del equipo celular ni la conexión ofrecida por el proveedor de Internet utilizados por **EL CLIENTE** para los efectos de utilizar **BANESCO MÓVIL**.
- 20.4) Los co-titulares de cuentas mancomunadas tendrán diferentes Credenciales para acceder a la misma Cuenta a través de **BANESCO MÓVIL**. En aquellas cuentas mancomunadas <u>modalidad "y"</u> se habilitará **BANESCO MÓVIL** exclusivamente para consultas.
- 20.5) Los pagos o transferencias que se realicen a través de BANESCO MÓVIL se harán mediante un débito a la Cuenta designada por EL CLIENTE, por la cantidad indicada por este. EL BANCO enviará las sumas correspondientes al acreedor o receptor designado por EL CLIENTE. EL CLIENTE deberá procesar su solicitud de transferencia o pago a través de BANESCO MÓVIL con al menos cuatro (4) días hábiles antes de la fecha de vencimiento del pago. Las Partes acuerdan que EL BANCO no será responsable por cargos, mora o penalidades que un acreedor le imponga a EL CLIENTE por daños y perjuicios sufridos como consecuencia de pagos a través de BANESCO MÓVIL, que sean recibidos por su acreedor luego de su fecha de vencimiento.
- 20.6) EL CLIENTE enviará sus instrucciones electrónicamente a través de un mensaje u órdenes por BANESCO MÓVIL y EL BANCO queda autorizado para actuar bajo dichas instrucciones, con el mismo efecto como si las instrucciones fueran firmadas por EL CLIENTE mediante firma ológrafa. Sin embargo, EL BANCO puede, en caso de que presuma fraude contra EL CLIENTE o advierta movimientos irregulares por parte de EL CLIENTE, a su discreción, requerir la firma ológrafa de EL CLIENTE o cualquier otra documentación que sirva para demostrar la identidad e intención de EL CLIENTE.
- 20.7) La transmisión de datos por medio de **BANESCO MÓVIL** estará debidamente codificada mediante tecnología de encriptación: en clave o cifrados, avalado por una reconocida compañía de certificación. **EL CLIENTE** está de acuerdo con cumplir y ejecutar cualquier medida de seguridad que **EL BANCO** requiera para verificar la autenticidad de las instrucciones brindadas a través de **BANESCO MÓVIL**. **EL BANCO** siempre solicitará uno o varios Mecanismos de Autenticación de **EL CLIENTE** como medida de seguridad para la utilización de uno o varios de los beneficios de **BANESCO MÓVIL**.
- 20.8) **EL CLIENTE** se hará responsable por indemnizar y pagar las pérdidas, por daños y perjuicios, reclamos y gastos de cualquier tipo, incluyendo honorarios de abogados, en los que **EL BANCO** pueda incurrir como resultado de apoyarse en las instrucciones otorgadas por (i) **EL CLIENTE**, (ii) cualquier persona que asegure ser **EL CLIENTE** siempre y cuando **EL BANCO** haya cumplido con las medidas de seguridad aplicables o (iii) cualquier persona que haya sido identificado satisfactoriamente como **EL CLIENTE** utilizando uno o varios Mecanismos de Autenticación.
- 20.9) **EL BANCO** no será responsable del conocimiento que adquiera un tercero, a través de **BANESCO MÓVIL**, de información acerca de las Cuentas de **EL CLIENTE** o de operaciones bancarias que **EL CLIENTE** haya realizado o realice con **EL BANCO**, debido al uso inadecuado de las Credenciales de parte de **EL CLIENTE**.
- 20.10) **EL BANCO** no será responsable de no poder suministrar o registrar la información deseada por **EL CLIENTE** por razón de Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o desperfectos ocasionales o fallas de cualquier naturaleza de **BANESCO MÓVIL**.

- 20.11) EL BANCO podrá, en cualquier momento establecer, modificar y cobrar tarifas como contraprestación por el uso de BANESCO MÓVIL. EL CLIENTE acepta pagar todas las tarifas y comisiones asociadas con los productos y servicios que obtenga de EL BANCO, de acuerdo con la tarifa de honorarios y comisiones previstas en el tarifario vigente. Queda entendido y convenido que EL CLIENTE correrá con todos los impuestos, tasas, tributos o contribuciones que recaen o lleguen a recaer sobre las operaciones que realice a través de BANESCO MÓVIL.
- 20.12) EL CLIENTE reconoce y acepta que en la eventualidad de que sus Credenciales para acceder a BANESCO MÓVIL, o su teléfono móvil, hayan sido objeto de extravío o robo, o dichas Credenciales se hayan hecho del conocimiento por parte de un tercero no autorizado por EL CLIENTE, o presuma lo anterior, EL CLIENTE deberá dar aviso inmediatamente por escrito a EL BANCO por los canales que EL BANCO tenga disponible a estos fines. Mientras EL BANCO no haya recibido esta notificación, EL CLIENTE será responsable por cualquier operación realizada desde BANESCO MÓVIL. Toda consecuencia o perjuicio resultante del extravío, robo o utilización indebida de las referidas Credenciales, o del teléfono móvil, recaerá sobre EL CLIENTE.

### ARTÍCULO 21. CUENTAS DE AHORRO.

- 21.1) Las cuentas de ahorro pueden ser aperturadas en pesos dominicanos, dólares estadounidenses y euros a opción de **EL BANCO** pueden operar con o sin libreta. El monto de depósito inicial para la apertura de las cuentas de ahorro y el balance mínimo a mantener estarán indicados en el tarifario vigente.
- 21.2) EL CLIENTE podrá solicitar al realizar su primer depósito para las CUENTAS DE AHORRO, que EL BANCO, a su entera discreción, le provea una libreta de ahorros, la cual deberá presentarse cada vez que EL CLIENTE desee efectuar depósitos o retiros de dinero en cualquiera de las sucursales de EL BANCO. Si la libreta de ahorros se extraviase, destruyese, fuese robada, o cualquier persona obtuviese posesión de ella fraudulentamente, EL CLIENTE deberá dar aviso inmediatamente por escrito a EL BANCO. EL BANCO se reserva el derecho de expedir una nueva libreta de ahorros o cerrar la Cuenta y en su reemplazo abrir una nueva Cuenta bajo las mismas condiciones de la anterior. Al expedir la nueva libreta de ahorros, la anterior quedará anulada, sin valor, y al ser encontrada deberá ser devuelta inmediatamente a EL BANCO.

### **DEPÓSITOS:**

- 21.3) Las Cuentas de Ahorro devengarán intereses a la tasa anual fijada por **EL BANCO** e indicada en el tarifario vigente. **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** podrá modificar la tasa de interés anual a discreción, así como fijar tasas de interés diferenciadas atendiendo a los balances que mantenga cada Cuenta. Los intereses generados por las Cuentas de Ahorro serán calculados en atención a los balances diarios que refleje la Cuenta al momento del cálculo y serán acreditados a **EL CLIENTE** mensualmente. No obstante lo anterior, **EL BANCO** se reserva el derecho de pagar intereses si la Cuenta fuera cerrada antes de los primeros treinta (30) días contados desde su fecha de apertura.
- 21.4) Para los depósitos en cheques en las Cuentas de Ahorros en dólares o Euros, **EL BANCO** sólo recibirá depósitos en cheques girados contra las plazas o países establecidos de acuerdo a las políticas internas de **EL BANCO**.
- 21.5) Los depósitos podrán ser hechos en cheques, transferencias y/o en efectivo.
- 21.6) Cuando **EL BANCO** reciba de **EL CLIENTE** depósitos que incluyan cheques u otros valores al cobro, cargará a la Cuenta de **EL CLIENTE** la comisión que corresponda por la gestión de cobro de dichas partidas, conforme al tarifario vigente. Los valores correspondientes a los cheques depositados estarán disponibles para **EL CLIENTE** luego que haya transcurrido el plazo de tránsito en días laborables, el cual será establecido por **EL BANCO** en el tarifario vigente y se contará a partir del depósito de cada cheque, y que en adición el cheque haya sido pagado por el banco girado.
- 21.7) Todo valor acreditado cuyo documento sea recibido devuelto, podrá ser cargado en cualquier momento por **EL BANCO** a la Cuenta, no obstante haber vencido el plazo fijado para su tránsito.
- 21.8) Los cheques depositados en las Cuentas de Ahorros en dólares estadounidenses o euros serán registrados en las mismas, pero ese registro será provisional hasta tanto sean cobrados efectivamente por **EL BANCO**, sin riesgo alguno. Dichos cheques estarán sujetos a devolución por parte de **EL BANCO**, pudiendo cobrar **EL BANCO** comisión por concepto de esa devolución

conforme al tarifario vigente.

#### **RETIROS:**

- 21.9) Los montos depositados en la Cuenta de Ahorros (tanto de dólares estadounidenses como pesos dominicanos o euros) podrán ser retirados personalmente por **EL CLIENTE** o por otra persona debidamente autorizada por **EL CLIENTE** mediante poder especial debidamente notarizado. La firma de **EL CLIENTE** registrada en la Tarjeta de Firmas y la firma de su apoderado especial según figure en el poder especial se tomarán como correctas para los retiros de depósitos y constituirán uno de los medios de identificación en sus transacciones presenciales. Los retiros podrán realizarse en efectivo y/o cheques de administración, estando estos últimos sujetos a los cargos previstos en el tarifario vigente.
- 21.10) El titular podrá retirar las cantidades depositadas en la Cuenta de Ahorros, siempre que el registro sea definitivo, y cuando aplique, siempre y cuando se hayan cumplido los plazos para los tránsitos establecidos en el tarifario vigente.
- 21.11) Si **EL CLIENTE** titular de una Cuenta de Ahorro en dólares estadounidenses o euros, indica a **EL BANCO** que tiene interés en recibir el monto depositado en Pesos Dominicanos (RD\$), **EL BANCO** comprará los dólares estadounidenses depositados a la tasa de cambio de compra vigente en las sucursales de **EL BANCO** y entregará los Pesos Dominicanos (RD\$) resultantes a **EL CLIENTE**.
- 21.12) **EL BANCO** podrá rehusar el pago de retiros u órdenes de pago emitidas contra depósitos constituidos por cheques y otros valores por cobrar hasta que sean cobrados efectivamente por **EL BANCO** y hayan transcurrido los plazos necesarios para asegurarse de que dichos valores no serán devueltos por el banco girado.
- 21.13) Las Cuentas de Ahorro no permiten sobregiro.

### ARTÍCULO 22. CUENTA DE AHORROS SIMPLE.

- 22.1) La Cuenta de Ahorros Simple ("Cuenta Simple") es una cuenta de ahorros destinada a personas físicas, de nacionalidad dominicana y residentes en territorio nacional. Esta cuenta únicamente podrá aperturarse en pesos dominicanos y las comisiones y cargos que le resulten aplicables estarán definidos en el tarifario vigente. La apertura de la Cuenta Simple será a nombre de un único titular, que será la misma persona que realice el proceso de apertura, el cual deberá ser mayor de edad.
- 22.2) La Cuenta Simple podrá ser aperturada tanto de manera presencial en una sucursal o por vía electrónica mediante los sistemas del Sistema de Banca a Distancia que permitan esta funcionalidad. La Cuenta Simple, en caso de ser aperturada por Onboarding Digital, no requerirá un depósito inicial al momento de la apertura, bajo el entendido que el tarifario vigente establecerá el plazo máximo en que **EL CLIENTE** deberá realizar un primer depósito para mantener la cuenta activa. La Cuenta Simple tendrá un límite transaccional a ser definido en el tarifario vigente y, en caso de exceder el mismo, la Cuenta Simple será controlada y sus condiciones podrán ser modificadas. Para fines de determinar si **EL CLIENTE** se encuentra dentro de los límites transaccionales vigentes, **EL BANCO** considerará de manera acumulada todos los movimientos de la Cuenta Simple al momento de cada determinación. La Cuenta Simple no permite sobregiros.
- 22.3) La Cuenta Simple puede ser utilizada por **EL CLIENTE** para domiciliar pagos de préstamos y pólizas de seguro. La Cuenta Simple permite de manera opcional la emisión de una **TARJETA DE DÉBITO**, que permitirá realizar retiros en cajeros automáticos y compras en comercios nacionales e internacionales, así como compras por Internet. **EL BANCO** podrá realizar entrega de la **TARJETA DE DÉBITO**, cuando la Cuenta Simple sea aperturada mediante un proceso de Onboarding Digital, a través de un servicio de entrega a domicilio, en caso que esto sea solicitado por **EL CLIENTE** durante el Onboarding Digital. Durante los primeros noventa (90) días de aperturada la Cuenta Simple **EL CLIENTE** no podrá realizar transacciones internacionales.
- 22.4) La Cuenta Simple generará intereses, conforme la tasa de interés anual y la metodología de cálculo y pago definidas en el tarifario vigente. **EL BANCO** podrá cobrar comisiones relacionadas a servicios, canales digitales, y cualquier otro tipo de cargos o servicios relacionados a la Cuenta Simple, que estarán establecidos en el tarifario vigente.
- 22.5) EL BANCO establecerá en el tarifario vigente el monto de apertura de la Cuenta Simple. Igualmente, en el tarifario se indicará

el plazo máximo en que **EL CLIENTE** deberá depositar o transferir a la cuenta dicho monto contado a partir de la fecha de apertura de la cuenta. Transcurrido este plazo sin que este depósito o transferencia se haya realizado, **EL BANCO** iniciará el proceso de cierre de cuenta conforme lo establecido en el presente Contrato o la regulación vigente.

22.6) En adición a cualesquiera causales de cierre de la cuenta o de terminación de este Contrato indicadas en esta Sección, aplicarán a las Cuentas Simples las causales generales de cierre de cuentas y terminación establecidas en este Contrato.

### **ARTÍCULO 23. CUENTAS CORRIENTES.**

- 23.1) La Cuenta Corriente es una cuenta en forma de depósito a la vista, girable a través de cheques, a través de los cajeros automáticos de **EL BANCO** y de otras entidades, mediante la utilización de la Tarjeta de Débito que expida **EL BANCO** a **EL CLIENTE** persona física, mediante transacciones electrónicas y mediante retiros de efectivo realizados por el (los) titular (es) de la Cuenta Corriente a través de caja en las sucursales de **EL BANCO**. Las Cuentas Corrientes de personas jurídicas no tendrán Tarjetas de Débito asociadas.
- 23.2) Los montos para apertura y balance mínimo de las Cuentas Corrientes serán aquellos que de tiempo en tiempo indique **EL BANCO** en el tarifario vigente.
- 23.3) EL CLIENTE se obliga a mantener depositado en EL BANCO el dinero suficiente para atender el pago de los cheques que libre contra EL BANCO, y este a atender el pago de los cheques girados por EL CLIENTE de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, los cuales deberán ser cheques suministrados por EL BANCO y que no presenten, a juicio de EL BANCO, apariencia de falsificación apreciable a simple vista. Antes de pagar y cargar a la Cuenta Corriente de EL CLIENTE los cheques u otras órdenes giradas por EL CLIENTE y presentadas por caja, EL BANCO identificará a la persona que lo(s) presente al cobro, verificará la autenticidad de la firma de EL CLIENTE, la emisión regular del cheque, los diversos mecanismos de seguridad del cheque y la continuidad formal en los endosos, sin que EL BANCO sea responsable frente a EL CLIENTE en el caso de que dichos endosos no sean auténticos.
- 23.4) **EL CLIENTE** es garante frente a **EL BANCO** de la legitimidad de los cheques depositados en su Cuenta para su cobranza, y, en consecuencia, le garantiza a **EL BANCO** que tiene buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen la facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.
- 23.5) EL BANCO suministrará a EL CLIENTE las libretas de cheques debidamente identificadas previa solicitud escrita y firmada por EL CLIENTE. EL CLIENTE faculta a EL BANCO para debitar de su Cuenta Corriente los cargos que cobre EL BANCO por la emisión de chequeras y por cada cheque rechazado por no cumplir con las especificaciones correspondientes, según las tarifas y cargos previstos en el tarifario vigente, así como cualesquiera otros cargos y comisiones especificados en el indicado tarifario. EL CLIENTE se compromete a revisar las chequeras recibidas y a notificar por escrito a EL BANCO cualquier error que pudiera haber sido cometido en su confección en un plazo máximo de tres (3) días laborables. En caso de que EL BANCO no recibiera ninguna notificación dentro del plazo establecido, queda entendido que EL CLIENTE ha recibido conforme las chequeras y que por ende asume total responsabilidad sobre el uso y custodia de estas. Serán por cuenta de EL CLIENTE el pago de los impuestos correspondientes a los cheques que gire y que EL BANCO haya procesado. Queda convenido que EL CLIENTE utilizará únicamente la libreta de cheques proporcionada o autorizada por EL BANCO para girar contra su Cuenta Corriente. En consecuencia, EL BANCO rehusará el pago de cheques extendidos en formularios universales o extraídos de libretas que pertenezcan a otros clientes. EL CLIENTE deberá dar aviso por escrito y de inmediato a EL BANCO de la pérdida, extravío o sospecha de falsificación de su libreta de cheques. Mientras EL BANCO no haya recibido la notificación, EL CLIENTE será responsable de los perjuicios que puedan resultar por razón de la demora u omisión de tal notificación en tiempo oportuno, o de cualquier otro perjuicio que se derive por razón de los supuestos aquí contemplados, quedando EL BANCO y las Partes Indemnizadas libre de responsabilidad por cargos realizados a la Cuenta y pagos realizados, aún en caso de robo, extravío o falsificación del libramiento que figure en los cheques.
- 23.6) **EL CLIENTE** se obliga a girar los cheques en forma legible, sin tachones ni borraduras, expresando la cantidad en cifras y en letras, la fecha de expedición y a firmarlos con firma idéntica a la registrada en la Tarjeta de Firmas, la cual deberá ser igual a la estampada por **EL CLIENTE** en su Cédula de Identidad y Electoral si fuere dominicano o Pasaporte si fuere extranjero.

23.7) EL CLIENTE se obliga a no girar cheques u otras órdenes de pago que no tengan suficiente provisión de fondos, y en consecuencia, EL BANCO no estará obligado a pagar ningún cheque u otra orden de pago si en la Cuenta no existe suficiente provisión de fondos, salvo que EL BANCO lo haya autorizado. Queda convenido que no constituye suficiente provisión de fondos los cheques girados contra otros bancos y depositados en la Cuenta Corriente de EL CLIENTE para su cobranza mientras EL BANCO no haya recibido efectivamente el importe de los mismos. EL BANCO podrá, a su entera discreción, sólo en caso de haber autorizado pagos especiales sobre fondos no compensados, autorizar el descubierto temporal a EL CLIENTE, bajo un descubierto técnico y para estos efectos, EL CLIENTE cuenta con un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que se produce el descubierto para formalizarlo de conformidad con los requisitos exigidos por EL BANCO para tal fin, o cancelar la deuda. Pasado este plazo sin que EL CLIENTE haya cumplido las condiciones indicadas por EL BANCO, EL BANCO podrá cerrar la Cuenta de EL CLIENTE, en cuyo caso el saldo que refleje la Cuenta a favor de EL BANCO será considerado exigible y EL BANCO podrá recurrir por la vía judicial para su cobro. EL BANCO cobrará intereses por descubierto a la tasa y según la metodología prevista en el tarifario vigente, a ser computados desde el mismo momento en que se produzca el descubierto. Igualmente, EL BANCO efectuará un cargo adicional por cada cheque girado o transferencia electrónica realizada sin la suficiente provisión de fondos, a fin de cubrir las gestiones administrativas adicionales que tales actuaciones generan para EL BANCO, conforme se establece en el tarifario vigente. En caso de cualquier descubierto técnico, EL CLIENTE y sus herederos, sucesores y continuadores jurídicos son solidariamente responsables frente a EL BANCO de cualquier suma que por dicho motivo se le adeudare.

23.8) Las órdenes de no pago de cheques o transferencias electrónicas se atenderán únicamente cuando sean provenientes de EL CLIENTE girador o de autoridades competentes, de conformidad con la información que reposa en EL BANCO, y se mantendrán vigentes por un período de seis (6) meses, siempre y cuando las mismas consten por escrito con la indicación de las razones por las cuales se ordena la suspensión, además de los datos fundamentales del cheque, tales como nombre(s) o titular(es) de la Cuenta, número de la Cuenta, beneficiario del cheque, número del cheque, monto del cheque y fecha de expedición. En estos casos, EL BANCO también aceptará instrucciones de suspensión de pago que EL CLIENTE ordene a través del Sistema de Banca a Distancia, siempre y cuando las mismas cumplan los requisitos previstos en este artículo. Una vez recibida, EL BANCO hará efectiva la suspensión de pago de manera inmediata. No obstante lo anterior, si dicho pago se hace por error o inadvertencia de EL CLIENTE, EL BANCO no será responsable. EL CLIENTE se obliga a mantener a EL BANCO y las Partes Indemnizadas libres e indemnes de cualquier acción incoada en su contra por los beneficiarios, endosantes o avalistas del cheque a raíz de la suspensión de pago o por los daños y periuicios que la falta de pago les haya ocasionado. EL BANCO ejecutará la orden de no pago a riesgo de EL CLIENTE, y no estará obligado a conocer las razones de dicha orden, ya sea por pérdida del cheque o por incumplimientos derivados de la relación contractual entre EL CLIENTE y el beneficiario del cheque. Las órdenes de no pago causarán un cargo a la Cuenta Corriente por concepto de comisión por costos operativos, conforme se establece en el tarifario vigente. EL CLIENTE notificará prontamente a EL BANCO por escrito si alguno de los cheques cuyo pago haya sido suspendido es recobrado o destruido, indicando la razón por la cual la suspensión de pago es cancelada.

23.9) EL CLIENTE autoriza formal e irrevocablemente a EL BANCO a rechazar cualquier cheque u orden de pago expedido por EL CLIENTE, cuando a juicio de EL BANCO dicho documento esté incompleto o defectuoso, considere que ha sido falsificado o alterado, el instrumento esté mutilado, escrito con lápiz, ilegible o contenga borraduras, rasgaduras, tachaduras o apariencias de alteración. EL CLIENTE libera a EL BANCO y las Partes Indemnizadas de toda responsabilidad por aquellos cheques u órdenes de pago atendidos por EL BANCO, en caso de que fueren falsificados o alterados, robados o hurtados; exención de responsabilidad que no será aplicable cuando EL BANCO haya cometido una falta, según quede establecido en una sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada. EL CLIENTE libera a EL BANCO y las Partes Indemnizadas de toda responsabilidad por aquellos cheques u órdenes de pago atendidos por EL BANCO que de cualquier otra manera dejen de expresar la voluntad de EL CLIENTE, y EL CLIENTE asume la responsabilidad por las mismas causas cuando se trate de cheques y órdenes de pago endosados a EL BANCO por EL CLIENTE. Adicionalmente a lo antes indicado, EL BANCO puede, a su entera discreción, negarse a pagar cheques o rechazar el pago de los mismos, en cualquiera de los siguientes supuestos: a) si la Cuenta Corriente de EL CLIENTE no tiene suficiente provisión de fondos, b) si EL CLIENTE no tiene Cuenta Corriente en EL BANCO, c) si la Cuenta Corriente de EL CLIENTE estuviere cerrada, d) si el cheque fue girado contra el monto de cheques pendientes de cobro por EL BANCO, e) si sobre el cheque pesa una orden de suspensión de pago vigente, f) si el cheque muestra signos de falsificación, alteración, borraduras o tachaduras, apreciables a simple vista, g) si el cheque no cuenta con el endoso correspondiente, h) si el cheque ha sido mal girado o mal endosado, i) si el cheque no está debidamente firmado por EL CLIENTE o la persona autorizada a firmar según los registros de EL BANCO, j) si el cheque no tiene fecha, k) si la firma de EL CLIENTE o de la persona autorizada es incorrecta o no coincide con la registrada en EL BANCO, I) si el cheque es presentado con posterioridad al fallecimiento de **EL CLIENTE** o de las personas autorizadas para firmar en la Cuenta Corriente, si tal hecho fuere conocido por **EL BANCO**, m) si el cheque fuere posdatado y n) si la Cuenta Corriente se encontrare embargada o afectada por una oposición, inmovilización de fondos o congelamiento preventivo. Por otro lado, **EL CLIENTE** reconoce que en los casos en que **EL BANCO** reciba un cheque girado contra las Cuentas Corrientes de **EL CLIENTE**, o que **EL CLIENTE** deposite en sus Cuentas para su cobro por parte de **EL BANCO**, en el cual la cantidad a ser pagada expresada en números y letras difieran entre sí, **EL BANCO** pagará o cobrará únicamente la cantidad expresada en letras. En casos de cheques girados con más de ocho (8) meses de antelación a la fecha de presentación para pago, **EL BANCO** confirmará con el girador del mismo su pago.

- 23.10) **EL CLIENTE** declara estar en conocimiento que la Ley de Cheques prohíbe la emisión de cheques contra Cuentas Corrientes sin haber hecho provisión de fondos para cubrirlos; por tanto, **EL CLIENTE** reconoce y acepta que la repetida emisión de cheques sin fondo constituye un incumplimiento del presente Contrato y un motivo de terminación del mismo, quedando **EL BANCO** facultado para cerrar la Cuenta Corriente.
- 23.11) EL BANCO únicamente certificará cheques de conformidad con la solicitud debidamente firmada por EL CLIENTE. Una vez certificado un cheque de conformidad con las instrucciones recibidas de EL CLIENTE, este no podrá girar instrucciones a EL BANCO relacionadas con la suspensión de pago del mismo, a menos que dichas instrucciones provengan tanto de EL CLIENTE como del beneficiario del cheque con la indicación expresa de las razones de su suspensión.

### ARTÍCULO 24. TARJETA DE DÉBITO.

- 24.1) EL CLIENTE podrá solicitar a EL BANCO la emisión de una TARJETA DE DÉBITO para acceder, manejar y utilizar sus Cuentas a través de cajeros automáticos de la red ATH o retiros por el área de caja de EL BANCO, así como para realizar consumos nacionales e internacionales. Las Cuentas de Ahorro y Cuentas Corrientes de personas jurídicas, no tendrán asociadas tarjetas de débito. La utilización de este servicio se regirá por los términos y condiciones detallados a continuación, bajo el entendido que este servicio se prestará una vez EL CLIENTE haya activado su TARJETA DE DÉBITO.
- 24.2) El uso de la **TARJETA DE DÉBITO** estará limitado a la(s) Cuenta(s) que **EL CLIENTE** haya designado en la solicitud de servicio y a su disponibilidad y suficiencia de fondos, y se rige por estas condiciones. **EL CLIENTE** podrá efectuar compras con su **TARJETA DE DÉBITO** en establecimientos que se encuentren afiliados a la marca internacional bajo la cual se emite la **TARJETA DE DÉBITO**.
- 24.3) Una vez entregada, la custodia de la **TARJETA DE DÉBITO** y las tarjetas adicionales queda bajo responsabilidad de **EL CLIENTE**.
- 24.4) **EL BANCO** debitará a la(s) Cuenta(s) designada(s) los retiros en efectivo, consumos y pagos realizados en establecimientos afiliados a la Red ATH y a la marca internacional, efectuados mediante el uso de la **TARJETA DE DÉBITO**.
- 24.5) **EL BANCO** proveerá a **EL CLIENTE** una o más tarjetas plásticas que contendrán un código secreto y personal que permitirá el acceso a la(s) Cuenta(s) designada(s), mediante el uso de los Cajeros Automáticos de **EL BANCO** y otras redes locales e internacionales de Cajeros afiliados a la Red ATH y aquellos donde se acepten tarjetas de la marca internacional bajo la cual ha sido emitida la **TARJETA DE DÉBITO**.
- 24.6) **EL CLIENTE** mantendrá el código secreto en estricta confidencialidad y se obliga a seguir las sugerencias e instrucciones de **EL BANCO** en cuanto al uso y manejo de la **TARJETA DE DÉBITO**, a fin de evitar el uso indebido de la misma.
- 24.7) EL CLIENTE queda con la responsabilidad directa del uso correcto de las tarjetas adicionales que solicite.
- 24.8) **EL CLIENTE** será el único beneficiario de la **TARJETA DE DÉBITO** y será el responsable de firmar al dorso dicha tarjeta o las que las sustituyan, por lo que asume las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tal obligación, en el entendido de que **EL BANCO** no será responsable en caso de que algún establecimiento afiliado no haga la correspondiente verificación de firma al momento en que sea realizada una transacción con la **TARJETA DE DÉBITO**.
- 24.9) Toda operación realizada con la TARJETA DE DÉBITO se entiende efectuada por EL CLIENTE o autorizada por este. En

consecuencia, serán de la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE** todas las transacciones que se deriven de tales operaciones, debiendo **EL CLIENTE** notificar por escrito a **EL BANCO**, por cualquier medio fehaciente, a través del Sistema de Banca a Distancia , sobre la pérdida, robo, extravío o uso indebido de la tarjeta o del código secreto, momento en el cual **EL BANCO** procederá a bloquear el uso de la misma. Mientras **EL BANCO** no haya recibido la notificación correspondiente, **EL CLIENTE** será responsable por cualquier operación realizada con dicha **TARJETA DE DÉBITO**. En caso de olvido del código secreto, **EL CLIENTE** deberá avisar prontamente a **EL BANCO**.

- 24.10) Los límites establecidos por **EL BANCO** respecto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos están establecidos en el tarifario vigente. **EL BANCO** podrá fijar nuevos límites que considere prudentes, en cuanto al monto de las operaciones que se lleven a cabo por medio de los Cajeros Automáticos, los cuales serán notificados a **EL CLIENTE** con treinta (30) días de antelación a su entrada en vigencia. Cualquier límite que fije **EL BANCO** en cuanto al retiro de efectivo se entiende sujeto a la disponibilidad de fondos en la(s) Cuenta(s) designada(s).
- 24.11) **EL CLIENTE** acepta con todas sus consecuencias que algunos establecimientos afiliados pueden no requerir la introducción del código secreto o PIN para efectuar transacciones por debajo de ciertos límites, reconociendo la validez de tales transacciones y de los vouchers que se generen en tales circunstancias, bajo reservas del derecho de **EL CLIENTE** de presentar prueba en contrario.
- 24.12) La TARJETA DE DÉBITO es intransferible y propiedad de EL BANCO. En este sentido, en los casos en que EL BANCO identifique elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos o malos manejos que podrían representar cualquier riesgo para EL BANCO, este podrá retirar o cancelar la TARJETA DE DÉBITO a EL CLIENTE en cualquier tiempo, y sin previo aviso. Dentro de los cinco (5) días que sigan al retiro o cancelación o retención de la TARJETA DE DÉBITO, EL BANCO notificará a EL CLIENTE la decisión tomada.
- 24.13) EL CLIENTE acepta que las transacciones en cajeros automáticos y puntos de venta de cuentas mancomunadas <u>modalidad "o"</u>, podrán efectuarse con firmas individuales, por lo que EL CLIENTE libera de toda responsabilidad a EL BANCO, las Partes Indemnizadas y la entidad propietaria de los cajeros automáticos en operaciones así realizadas. En tal caso cada uno de los titulares responderá solidariamente frente a EL BANCO de las obligaciones que surjan por razón del uso de las respectivas TARJETAS DE DÉBITO con relación a la(s) Cuenta(s) designadas(s), entendiéndose que la referencia en el presente Contrato a EL CLIENTE, se entenderá como una referencia a cada uno de ellos. No se emitirán TARJETAS DE DÉBITO a cuentas mancomunadas <u>modalidad "y"</u>.
- 24.14) **EL BANCO** podrá establecer en el tarifario vigente cargos y comisiones por el uso de los Cajeros Automáticos, así como cargos y comisiones asociados a la **TARJETA DE DÉBITO** y su uso.
- 24.15) EL CLIENTE será solidariamente responsable frente a EL BANCO por cualquier sobregiro que resulte como consecuencia del uso de la TARJETA DE DÉBITO y acepta como final, definitiva y exigible la liquidación que haga EL BANCO en cuanto al importe adeudado, salvo error manifiesto. EL CLIENTE, además, se obliga a pagar a EL BANCO todos los cargos (incluyendo intereses y gastos de cobranza judicial o extrajudicial) que resulten por motivo del descubierto, conforme se establecen en el tarifario vigente. La tasa de interés aplicable al descubierto es anual y la metodología de cálculo se establece en el tarifario vigente. Asimismo, EL CLIENTE autoriza y faculta a EL BANCO para que compense o aplique al pago del descubierto o de la cantidad obtenida en exceso del balance de fondos disponibles en la(s) respectiva(s) Cuenta(s) designadas(s) cualesquiera fondos o valores que EL BANCO tenga o pudiera tener en el futuro por cuenta de EL CLIENTE, o que de otra manera se encuentren en poder de EL BANCO por razón de depósito o en cualquier otro concepto; quedando EL BANCO obligado a notificar por escrito a EL CLIENTE la compensación realizada, indicando la forma en la cual fueron aplicados los montos debitados.
- 24.16) Si hubiere insuficiencia de fondos para respaldar una transacción o si fuese trabado un embargo u oposición, o la Cuenta estuviese afectada por una inmovilización o congelamiento preventivo, o por otra causa se produjere una indisponibilidad de fondos en cualquiera de las Cuentas, **EL CLIENTE** se compromete a no hacer uso de la **TARJETA DE DÉBITO**, siendo su obligación mantenerse pendiente del balance disponible y de la existencia de cargos que pudieran reducir ese balance, debiendo tomar los cuidados para no hacer transacciones que carezcan de provisión de fondos.
- 24.17) En caso de operaciones internacionales que se realicen con la TARJETA DE DÉBITO, se tomará como moneda para

determinar el valor de la operación el **DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** a la tasa de cambio del día en que se realice la transacción.

- 24.18) En el supuesto de que **EL CLIENTE** o **EL BANCO** den por terminado el presente Contrato, o por cualquier razón **EL BANCO** cierre la Cuenta o cancele la **TARJETA DE DÉBITO**, **EL CLIENTE** deberá devolver a **EL BANCO** la **TARJETA DE DÉBITO** utilizada para manejar la Cuenta. Cualquier hecho o situación que ocurra con posterioridad a cualquiera de los eventos antes descritos y que ocasione daños y perjuicios a **EL BANCO**, resultante de una falta imputable a **EL CLIENTE** o violación por parte de este a los términos de este Contrato, será responsabilidad de **EL CLIENTE**, quien deberá indemnizar a **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas por la cuantía de los daños y perjuicios ocasionados.
- 24.19) El PIN o código de seguridad será de la exclusiva responsabilidad de **EL CLIENTE**, aún en caso de robo, pérdida, extravío, uso indebido o no autorizado de la **TARJETA DE DÉBITO**. Por tanto, cualquier transacción o consumo realizado con la utilización del PIN se reputará válido y producirá los correspondientes cargos a las Cuentas enlazadas, según corresponda; salvo que previamente **EL CLIENTE** haya notificado a **EL BANCO** la pérdida, robo, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de **LA TARJETA DE DÉBITO**, en cuyo caso **EL BANCO** procederá al bloqueo de **LA TARJETA DE DÉBITO**. **EL BANCO** queda igualmente autorizado a bloquear en cualquier momento el uso de **LA TARJETA DE DÉBITO**. Por su parte, **EL BANCO** proveerá a **EL CLIENTE** de las medidas de seguridad establecidas en el Artículo 7.9 del presente Contrato.
- 24.20) EL BANCO y las entidades propietarias de cajeros automáticos no serán responsables por cualquier avería, desperfecto, circunstancia mecánica, error, imposibilidad en la transmisión de data, problemas de comunicación entre los equipos electrónicos y cualquier otro factor que impida efectuar todo tipo de transacción en los cajeros automáticos que no esté bajo su control directo, teniendo EL BANCO el derecho de retener o bloquear el uso de la TARJETA DE DÉBITO, a su opción. También, EL BANCO y los demás propietarios de cajeros automáticos, por razones de seguridad, podrán limitar o modificar los límites fijados para retiro de fondos y establecer horarios para las transacciones y la asignación de la fecha de las transacciones, todo lo cual es aceptado por EL CLIENTE. En el caso de modificación de los límites para retiro de fondos estos serán contemplados en el tarifario vigente. Respecto a los cambios de horarios para las transacciones, estos podrán ser notificados a EL CLIENTE a través de los diferentes canales de comunicación masiva que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE.
- 24.21) Si por cualquier circunstancia el sistema retiene la TARJETA DE DÉBITO y queda frustrada o inconclusa la operación, por cualquier desperfecto en el funcionamiento de los equipos o por cualquier otra razón técnica, EL CLIENTE contactará a EL BANCO para informarle la situación lo antes posible a través de cualquiera de los números que EL BANCO ha puesto a su disposición, teniendo la disponibilidad de validar con el representante de EL BANCO que le asiste en la llamada si la operación ha sido o no abortada como resultado del fallo en el funcionamiento del equipo. EL CLIENTE reconoce y acepta que tal situación es un imprevisto que escapa del proceso cotidiano de EL BANCO, comprometiéndose EL BANCO a verificar el reclamo de EL CLIENTE, por tanto, luego de que EL CLIENTE comunique la situación a EL BANCO, este gestionará para EL CLIENTE la emisión de una nueva TARJETA DE DÉBITO que será entregada en el plazo y tiempo establecido por EL BANCO y si procede luego del proceso de verificación y comprobación del caso, acreditará los valores a la cuenta vinculada a la TARJETA DE DÉBITO retenida.
- 24.22) **EL CLIENTE** acepta como buenas, válidas y correctas todas las operaciones que se efectúen a través de cualquiera de los cajeros automáticos, compras en establecimientos comerciales o por Internet con todas sus consecuencias legales, así como los recibos o comprobantes obtenidos de los equipos; bajo reservas del derecho de **EL CLIENTE** de presentar prueba en contrario.
- 24.23) EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO o las Partes Indemnizadas no son o serán responsables por la calidad de bienes o servicios adquiridos utilizando como medio de pago la TARJETA DE DÉBITO. De igual modo, EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO o las Partes Indemnizadas no asumen ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún establecimiento afiliado no acepte la TARJETA DE DÉBITO o no realice las verificaciones o validaciones de lugar.
- 24.24) Para todos los fines, la **TARJETA DE DÉBITO** estará vigente hasta la fecha de vencimiento indicada en el plástico, excepto cuando ocurra alguna de las causas de terminación indicadas en este Contrato.

# SECCIÓN III CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS PRODUCTOS

### ARTÍCULO 25. ONBOARDING DIGITAL.

- 25.1) **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** herramientas tecnológicas que permiten realizar Onboarding Digital. El proceso de Onboarding Digital está sujeto a la realización de una debida diligencia, y **EL CLIENTE** acepta que la posibilidad de contratar productos financieros dependerá de su perfil de cliente, análisis crediticio y de riesgo.
- 25.2) **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO**, en cumplimiento de la regulación vigente, ha realizado un proceso de debida diligencia de manera remota y que, por tales razones y en cumplimiento de la regulación, ha establecido reglas y límites transaccionales específicos para los productos aperturados de manera remota.
- 25.3) EL CLIENTE reconoce que para liberar los límites transaccionales que afectan cualquier producto aperturado de manera remota, EL BANCO debe realizar un proceso de debida diligencia reforzada, el cual requerirá la presencia física de EL CLIENTE en una sucursal de EL BANCO.
- 25.4) **EL BANCO** no es responsable de la indisponibilidad de servicios de telefonía o internet contratados por **EL CLIENTE**, así como capacidades y funcionalidades de los dispositivos requeridos para acceder a las herramientas que deba tener **EL CLIENTE** para poder realizar un proceso de Onboarding Digital.
- 25.5) **EL BANCO** se reserva el derecho de vincular y aperturar productos a personas que no cumplan los requerimientos establecidos por las políticas internas de **EL BANCO**.
- 25.6) Las tasas o tarifas asociadas a productos aperturados mediante Onboarding Digital, se especificarán en el tarifario vigente de **EL BANCO**.
- 25.7) **EL CLIENTE** declara y garantiza que las informaciones proporcionadas a **EL BANCO** en ocasión del proceso de Onboarding Digital son verídicas.

# ARTÍCULO 26. VALIDEZ DE FIRMAS ELECTRÓNICAS.

EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que ha manifestado su consentimiento en suscribir el presente Contrato y por ende ha aceptado los términos y condiciones establecidos en el mismo al plasmar su firma en este documento. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que el presente documento podrá ser firmado por este utilizando: a) una firma manuscrita; o b) una firma electrónica. En ese tenor, para los fines y consecuencias del presente Contrato, EL CLIENTE reconoce que cualquiera de las firmas citadas anteriormente y que sean utilizadas por EL CLIENTE, constituyen la manifestación inequívoca de su aceptación y consentimiento para contratar, admitiendo EL CLIENTE la validez del Contrato, por tanto, EL CLIENTE reconoce que el solo hecho de que el presente Contrato no cuente con su firma manuscrita u ológrafa, no afectará la validez, efectos jurídicos o fuerza obligatoria que resulta del presente.

**EL CLIENTE** acuerda que el Contrato, sus modificaciones, demás documentos contractuales, así como los actos ejecutados por **LAS PARTES** en cumplimiento de sus obligaciones durante la vigencia del Contrato, podrán realizarse a través de tecnologías, mensajes de datos, documentos digitales y/o motores de firma electrónica, y que estos mecanismos y las técnicas de Autenticación, Atribución e Integridad son métodos fiables y válidos de firma electrónica y/o aceptación digital para todos los efectos legales. En consecuencia, **EL CLIENTE** acuerda y manifiesta lo siguiente:

a) **EL CLIENTE** tiene la obligación de evitar que terceros tengan acceso a su cuenta de firma electrónica, correos electrónicos autorizados, Credenciales, datos de creación de firmas electrónicas o dispositivos cualificados de creación de firmas electrónicas cualificadas. **EL CLIENTE** será en todo caso responsable de las obligaciones derivadas de los documentos contractuales firmados electrónicamente reconociendo su validez y fuerza obligatoria.

- b) Este Contrato firmado con firma electrónica y el envío de correos electrónicos se considerarán (i) vinculantes y exigibles de acuerdo con sus respectivos términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su origen; y, (iii) un método fiable y apropiado para la celebración del Contrato, ya que determinan e indican la identidad y voluntad de **LAS PARTES** respecto de la información consignada en los mismos.
- c) Se considerará cierto el origen y acreditada la identidad y autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica, y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo electrónico de **EL CLIENTE** y de **EL BANCO**.
- d) **EL CLIENTE** reconoce que de conformidad con la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital, los documentos digitales y mensajes de datos son admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana. En consecuencia, este Contrato, sus modificaciones y cualquier documento digital o mensaje de datos intercambiado entre **LAS PARTES**, será admitido y considerado como documento original firmado con firma ológrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.
- e) En adición a las presunciones establecidas en la legislación dominicana sobre Comercio Electrónico y firmas electrónicas relativas a la identidad del firmante y el originador de un mensaje de datos, así como la integridad del documento digital, **EL CLIENTE** reconoce que la idoneidad de los procesos de Autenticación, Atribución e Integridad que **EL BANCO** utiliza podrán ser demostrados por **EL BANCO** mediante cualquier medio probatorio.

**EL CLIENTE** podrá impartir instrucciones o realizar autorizaciones desde los productos y servicios regulados por este Contrato a través de firmas electrónicas o mensajes de datos, bajo reservas de lo dispuesto en el Artículo 17 de este Contrato. Los contratos y documentos digitales que sean suscritos mediante firma electrónica no requerirán legalización de firmas por Notario Público.

# ARTÍCULO 27. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, DEPÓSITOS, RETIROS Y CANJE DE CHEQUES A NOMBRE DE PERSONAS LEGALMENTE INCAPACES.

27.1) El padre, la madre o el tutor legal de los menores de edad, así como los curadores de las personas mayores de edad que se encuentren legalmente incapacitadas para la administración de sus bienes, que hayan sido declaradas interdictos judiciales o que mediante sentencia emanada de los tribunales civiles hayan sido privadas de sus derechos civiles, políticos o suprimidos sus derechos fundamentales, podrán abrir cuentas bancarias, efectuar depósitos y canjear cheques por cuenta de estos. Los depósitos realizados a favor de las personas afectadas por las incapacidades descritas anteriormente sólo podrán ser retirados durante la vida de estos por sus tutores o curadores, o por las personas delegadas por estos para tales fines, mientras no cese la minoridad, la interdicción, incapacidad legal o degradación que les afecte o les sean restablecidos sus derechos civiles o fundamentales, en la forma establecida en la ley.

27.2) En los casos de apertura de Cuentas de Ahorro en beneficio de un menor de edad, el titular de la misma será el padre, la madre o el tutor legal del menor de edad, o cualquier persona distinta a estos que cuente con la debida autorización a estos fines. Estas cuentas no podrán ser aperturadas de manera mancomunada. Para todos los fines y poder disponer de los fondos depositados en dichas Cuentas de Ahorro, ya sea, retirarlos, traspasarlos, cancelarlos, garantizar con los mismos una obligación o realizar cualquier acto que implique una disminución del patrimonio del menor de edad, se requerirá la autorización del Consejo de Familia y/o el tribunal competente de acuerdo a la legislación vigente y la debida representación del padre, su madre o el tutor legal. Una vez el beneficiario de la Cuenta de Ahorro cumpla la mayoría de edad, este tendrá la facultad de solicitar a **EL BANCO** un cambio de producto, por lo que **EL BANCO**, conforme a sus políticas y procedimientos internos, procederá a indicar al beneficiario los requisitos exigidos para procesar dicho cambio y comunicará las nuevas condiciones del producto conforme se establece en el Tarifario vigente.

# ARTÍCULO 28. APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DE PERSONAS NO ALFABETIZADAS Y/O CON DISCAPACIDAD FÍSICA PARA FIRMAR.

Toda persona interesada en aperturar una Cuenta a su nombre o en contratar un servicio podrá solicitarlo a **EL BANCO**, sin embargo, en caso de que no sepa leer y/o escribir o que tenga alguna discapacidad física, la cual le imposibilite firmar este Contrato, deberá estampar sus huellas digitales o dactilares en este Contrato. Es entendido que las huellas digitales se refieren a la impresión con tinta indeleble de las yemas de los dedos pulgares de ambas manos de **EL CLIENTE**. En los casos en que la legislación vigente así lo requiriera, **EL CLIENTE** deberá estar asistido de dos (2) testigos no afectados con las tachas y excepciones indicadas

en la legislación vigente, los cuales deberán firmar los documentos requeridos en esta calidad, dando constancia de la lectura de los documentos a **EL CLIENTE**.

### ARTÍCULO 29. EMBARGOS.

- 29.1) En el caso de que sea notificado a **EL BANCO** un embargo retentivo contra **EL CLIENTE**, **EL BANCO** procederá en la forma siguiente: inmovilizará los fondos existentes en la(s) Cuenta(s) al momento de la notificación hasta alcanzar el duplo de sus causas, de existir disponibilidad de fondos; sin embargo, de no alcanzar el duplo inmovilizará sólo los fondos existentes al momento de la notificación, pudiendo **EL CLIENTE** utilizar los fondos que ulteriormente sean depositados en la Cuenta.
- 29.2) En caso de que sea notificada a **EL BANCO** una oposición contra **EL CLIENTE**, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los fondos depositados, pudiendo los titulares continuar con el uso de la Cuenta, salvo que se trate de un certificado financiero, pues este guedará bloqueado.
- 29.3) En ambos casos, **EL BANCO** queda autorizado a abstenerse de liberar los fondos y de pagar los intereses, respecto a los fondos embargados, hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos del embargo u oposición.
- 29.4) En caso de tratarse de una oposición resultante del fallecimiento de **EL CLIENTE**, **EL BANCO** inmovilizará la totalidad de los fondos depositados, y bloqueará la Cuenta hasta tanto se obtenga el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o hasta tanto se obtenga una decisión judicial limitando o reduciendo los efectos de la oposición.
- 29.5) **EL BANCO** suspenderá los efectos de los embargos existentes y liberará los fondos de **EL CLIENTE**, por el tiempo que se mantenga vigente la suspensión establecida en el literal (ii) del Artículo 54, así como también en el párrafo de dicho Artículo de la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes, desde que le sea notificado a **EL BANCO** la resolución del Tribunal que ordena la suspensión o el levantamiento del embargo u oposición trabado, conforme establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 141-15 contenido en el Decreto 20-17.

### ARTÍCULO 30. LIMITACIÓN Y NO RESPONSABILIDAD.

**EL BANCO** ni las Partes Indemnizadas serán responsables por los actos u omisiones de **EL CLIENTE**, sus agentes y apoderados o por los actos u omisiones de cualquier tercero que se relacione directa o indirectamente con este Contrato, que haya sido contratado por **EL CLIENTE**; ni serán responsables por el perjuicio sufrido por **EL CLIENTE** a consecuencia de los errores que este, o sus agentes y apoderados, cometan al impartir sus instrucciones a **EL BANCO** con relación a la operación o manejo de sus productos y servicios.

# ARTÍCULO 31. AUTORIZACIÓN SOBRE INSTRUMENTOS DE OTROS BANCOS O AGENTES.

EL BANCO queda autorizado a presentar los documentos depositados para su pago, aceptación o cobro, por medio de otros bancos o agentes, según mejor lo crea EL BANCO, al exclusivo riesgo y costo de EL CLIENTE. EL BANCO queda también autorizado para dar a tales otros bancos o agentes las instrucciones en cuanto al pago que EL BANCO creyere más conveniente. EL BANCO podrá aceptar, en pago y saldo total de los efectos o como remesa de estos, dinero en efectivo o giros contra bancos, cheques, comprobantes de pago, volantes de bancos de liquidación (Cámaras de Compensación) o cualquier otra evidencia de pago.

# ARTÍCULO 32. TRANSFERENCIAS ACH.

- 32.1) **EL BANCO** podrá fungir como institución recibidora de créditos, con relación a las Cuentas de **EL CLIENTE**, quedando **EL BANCO** autorizado irrevocablemente a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera generadora, a través del Procesador ACH.
- 32.2) Queda entendido que el Servicio de Transferencia ACH tendrá las limitaciones que, de tiempo en tiempo, pueda establecer **EL BANCO**, la Red ACH o el Procesador ACH. **EL CLIENTE** podrá tomar conocimiento de las limitaciones aplicables a través de

los diferentes canales digitales o masivos que EL BANCO coloca a disposición de EL CLIENTE.

- 32.3) EL CLIENTE acepta que el uso de los Mecanismos de Autenticación de EL CLIENTE tendrá la misma validez y efecto que la firma ológrafa de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que en calidad de Cliente Originador y/o Cliente Recibidor sean impartidas por EL CLIENTE, cumpliendo con las reglas establecidas en el Sistema de Banca a Distancia, implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, al Procesador ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley, para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por EL CLIENTE, lo cual implicará débitos a una(s) cuenta(s) y créditos a otra(s) cuenta(s), con los correspondientes movimientos de fondos. Por consiguiente, las instrucciones impartidas por EL CLIENTE lo obligarán, reconociendo como válidas las autorizaciones dadas a EL BANCO, el Procesador ACH o las demás entidades participantes en la Red ACH.
- 32.4) Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO**, el Procesador ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH, quedando **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas exoneradas de cualquier responsabilidad al respecto.
- 32.5) **EL BANCO** y las demás entidades participantes en la Red ACH no estarán obligados a tramitar, procesar, o efectuar ningún tipo de débito o crédito, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la Cuenta designada para ser debitada. Del mismo modo, si el saldo disponible en una Cuenta designada es insuficiente para realizar todos los pagos que hayan sido ordenados, las instituciones participantes quedarán autorizadas a su exclusiva discreción, para determinar cuál de las instrucciones de pago se ejecutan, en todo o en parte, independientemente de la fecha y hora de transmisión y recibo, o podrán optar por rechazar total o parcialmente todas o alguna de las instrucciones recibidas.
- 32.6) **EL CLIENTE** reconoce y acepta, como prueba de las operaciones que realice en la Red ACH, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física de **EL BANCO** y/o del Procesador ACH y/o de las demás instituciones participantes en la Red ACH, que contengan los datos y balances de sus Cuentas y/o de las operaciones de débito y/o crédito realizadas con respecto a estas últimas, pudiendo ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial; bajo reservas del derecho de **EL CLIENTE** de presentar prueba en contrario.
- 32.7) Previo a solicitar la realización de una operación de crédito en la Red ACH, **EL CLIENTE** debe contar con la autorización del Cliente Recibidor, conservar dicha autorización y aportarla a **EL BANCO** a simple requerimiento de este.
- 32.8) **EL CLIENTE** reconoce y acepta que el uso del Servicio de Transferencias ACH podrá tener un costo a ser indicado en el tarifario vigente. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si **EL BANCO** actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, en caso de devoluciones de pagos, **EL BANCO** reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el tarifario vigente. Esta última comisión será aplicada siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible a **EL CLIENTE**.

### ARTÍCULO 33. TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES.

- 33.1) Queda expresamente entendido que el Servicio de Transferencias Internacionales a que se refiere este Contrato tendrá las limitaciones que, de tiempo en tiempo, sean establecidas por **EL BANCO**, cualquier banco extranjero que actúe en su calidad de corresponsal o beneficiario, así como cualquier limitación consignada en leyes o normativas aplicables. **EL CLIENTE** podrá tomar conocimiento de las limitaciones aplicables a través de los diferentes canales digitales o masivos que **EL BANCO** coloca a disposición de **EL CLIENTE**.
- 33.2) EL CLIENTE declara, reconoce y acepta que la información que proporciona a EL BANCO en cada solicitud de Transferencia Internacional es real y verdadera y que en caso de que cualquier información que proporcione haya sido otorgada de manera errónea será de su exclusiva responsabilidad, limitándose EL BANCO a cumplir con las instrucciones otorgadas por este. No obstante lo anterior, EL BANCO realizará las validaciones correspondientes de los datos que resulten indispensables para realizar la Transferencia requerida por EL CLIENTE. En caso de que al realizar la validación, EL BANCO determine que esta no cumple con los requerimientos establecidos en las políticas de EL BANCO, este último a su opción podrá suspender o cancelar la

Transferencia, sin que esto pueda ser considerado por **EL CLIENTE** como un incumplimiento de **EL BANCO**, salvo que **EL BANCO** haya cometido una falta según quede establecido en una sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

- 33.3) EL CLIENTE acepta que el uso de los Mecanismos de Autenticación de EL CLIENTE tendrá la misma validez y efecto que la firma ológrafa de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que sean impartidas y confirmadas implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, los bancos corresponsales, con todas sus consecuencias de ley, para ejecutar y procesar la Transferencia Internacional, lo cual implicará débitos a una(s) Cuenta(s) y créditos a otra(s) cuenta(s) del extranjero, con los correspondientes movimientos de fondos.
- 33.4) Queda expresamente entendido que **EL CLIENTE** es el único responsable frente a **EL BANCO**, los bancos corresponsales y los beneficiarios que intervengan en el proceso, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de la Transferencia Internacional, quedando **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas exoneradas de cualquier responsabilidad al respecto.
- 33.5) **EL BANCO** no estará obligado a tramitar y procesar ninguna solicitud de Transferencia Internacional si no existen los fondos suficientes y disponibles en la Cuenta designada para ser debitada. Asimismo, EL BANCO no será responsable por solicitudes de Transferencias Internacionales realizadas por EL CLIENTE con cargo a una de sus Cuentas, en caso de: (i) error en las instrucciones, salvo que EL BANCO haya cometido una falta según quede establecido en una sentencia dotada de la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; (ii) situaciones relacionadas a la prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo: (iii) solicitudes de cualquier organismo del Estado de suspender o no procesar la Transferencia; (iv) en caso de que EL CLIENTE solicite realizar Transferencias Internacionales a cualquier país o persona identificada como de alto riesgo, así como a aquellos que se encuentren en las listas sancionadas por la Oficina de Control de Bienes Extranjeros del Departamento de Hacienda de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department's Office of Foreign Assets Control (OFAC) u otras listas similares utilizadas por los bancos corresponsales o intermediarios, y dichas sumas sean interceptadas y no lleguen a su destino; (v) en caso de que **EL CLIENTE** realice cualquier solicitud y su Cuenta se encuentre con el estatus de inactiva, abandonada, embargada, afectada por una oposición o restricción interna por el no apego a las políticas de EL BANCO, inmovilizada o congelada preventivamente como consecuencia de una orden tramitada a través de la Superintendencia de Bancos o en cumplimiento a la normativa vigente en la materia, según corresponda; (vi) interrupciones o demoras en la transmisión de los mensaies enviados por SWIFT: (vii) suspensión, bloqueo, retención o incautación de la Transferencia por solicitud del banco corresponsal o intermediario, por cualquier razón. En cualquiera de estos casos, EL CLIENTE reconoce que su solicitud de Transferencia no podrá ser procesada y por ende libera a **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas de todo tipo de responsabilidad.
- 33.6) Asimismo, **EL BANCO** no será responsable en caso de dilaciones en la acreditación de los fondos transferidos a su destino, en caso de que la solicitud sea realizada fuera de horarios laborables.
- 33.7) **EL CLIENTE** reconoce y acepta como prueba de las operaciones que realice, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física de **EL BANCO** que contengan los datos y balances de sus Cuentas y/o de las operaciones de débito realizadas con respecto a estas últimas, pudiendo ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial; bajo reservas del derecho de **EL CLIENTE** de presentar prueba en contrario.
- 33.8) **EL CLIENTE** reconoce que las autorizaciones para cargar el valor de cualquier Transferencia se efectuarán por las instrucciones que este imparta por los distintos medios establecidos, incluidos los electrónicos, y que por lo tanto **EL BANCO** no compromete su responsabilidad si dichos medios electrónicos no operaren en cualquier momento por razones que no sean imputables a **EL BANCO**.
- 33.9) EL CLIENTE reconoce que al ser este custodio de sus Credenciales, se entenderá que la instrucción dada por este a EL BANCO ha sido válidamente impartida, aun cuando la misma sea el resultado de una maniobra fraudulenta por parte de terceros sean o no empleados o funcionarios de EL CLIENTE; lo anterior partiendo de que se presume que en ese tipo de fraudes EL CLIENTE ha comprometido sus Credenciales, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, robo, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de sus Credenciales.
- 33.10) En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y su Reglamento, **EL CLIENTE** reconoce que estará obligado a identificar el beneficiario final de la Transferencia en

todo momento. Asimismo, **EL CLIENTE** reconoce que **EL BANCO** podrá detener cualquier solicitud de Transferencia Internacional, en caso de que la operación resulte inusual, sin tener que justificar causa y podrá requerirle información adicional, en caso de ser necesario o en caso de que así se lo soliciten las autoridades correspondientes.

33.11) Los costos y comisiones asociados al servicio de Transferencias Internacionales se encuentran establecidos en el tarifario vigente. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Sin embargo, en caso de devolución de Transferencias, **EL BANCO** reembolsará a **EL CLIENTE** el total de la instrucción de pago.

# ARTÍCULO 34. LIQUIDACIÓN BRUTA EN TIEMPO REAL (LBTR).

- 34.1) **EL BANCO** hace de conocimiento de **EL CLIENTE** que el uso del servicio LBTR tendrá un costo y/o comisión que se encuentra indicado en el tarifario vigente. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si **EL BANCO** actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, en caso de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, **EL BANCO** reembolsará el total de la instrucción de pago y retendrá la comisión establecida en el tarifario vigente para cubrir el costo de procesamiento de la instrucción. Esta última comisión será aplicada siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible a **EL CLIENTE**.
- 34.2) Las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por **EL CLIENTE** a través del Servicio de Pagos al Instante, con destino final a cuentas de terceros o cuentas propias, deben ser acreditadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Pago de la República Dominicana. No obstante, quedan exceptuadas las transferencias que sean consideradas sospechosas y por motivos de prevención de lavado de activos requieran ser investigadas por el área de Cumplimiento de **EL BANCO**.
- 34.3) **EL BANCO** podrá fungir como institución recibidora de créditos, con relación a las Cuentas de **EL CLIENTE**, quedando **EL BANCO** autorizado irrevocablemente por este medio a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera generadora.
- 34.5) Queda expresamente entendido que el Servicio de Pagos al Instante tendrá las limitaciones que, de tiempo en tiempo, puedan establecer **EL BANCO** o la Administración Monetaria y Financiera. **EL CLIENTE** podrá tomar conocimiento de las limitaciones aplicables a través de los diferentes canales digitales o masivos que **EL BANCO** coloca a disposición de **EL CLIENTE**.
- 34.6) **EL BANCO** tomará todas las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad del Servicio de Pagos al Instante. Sin embargo, **EL BANCO** no asume ninguna responsabilidad en caso de que **EL CLIENTE** no pueda hacer uso del servicio mencionado o en caso de que una orden tramitada por el medio citado no pueda ser cumplida debido a anomalías técnicas no imputables al **BANCO**. **EL BANCO** tampoco asume ninguna responsabilidad por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por **EL BANCO** o, en general, los originados por Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que impidan el normal funcionamiento de la estructura tecnológica y operativa de **EL BANCO** y en consecuencia se vea afectado el Sistema de Pagos al Instante.

# ARTÍCULO 35. DEPOSITANTES FALLECIDOS.

Cuando EL BANCO tome conocimiento del fallecimiento de EL CLIENTE titular de la(s) Cuenta(s) o productos pasivos, cambiará el estatus de la(s) Cuenta(s) o productos pasivos al estatus de depositante fallecido, en condición de depósito restringido. Los montos relativos a la(s) Cuenta(s) o productos pasivos tendrán una condición de depósitos restringidos, los cuales continuarán generando intereses según la tasa pactada. Cuando se trate de depósitos restringidos, las personas con calidad para suceder a EL CLIENTE deberán agotar el proceso que la ley establece a esos fines y presentar a EL BANCO los documentos justificativos de la calidad del que los presente, así como la evidencia del pliego de condiciones que al efecto emita la Dirección General de Impuestos Internos, en base al cual EL BANCO entregará los valores, luego de evidenciado y comprobado que se han pagado los impuestos sucesorales correspondientes y que EL CLIENTE fallecido no mantiene productos de crédito con saldo deudor a favor de EL BANCO. EL CLIENTE, declarando por sí, y en nombre de las personas con calidad para sucederle (en calidad de causahabientes), reconoce que, previo a entregar los montos relativos a la(s) Cuenta(s) o productos pasivos a las personas con calidad para suceder, EL BANCO tendrá la prerrogativa de compensar dichos montos contra el saldo deudor de cualquier producto

de crédito aperturado a nombre de **EL CLIENTE** o sobre aquellos montos vencidos que garantice solidariamente; declarando por sí, y en nombre de las personas con calidad para sucederle (en calidad de causahabientes), que no tendrán reclamación alguna en contra de **EL BANCO** o las Partes Indemnizadas en caso que producto de dicha compensación no exista balance que entregarles. **EL BANCO** queda obligado a notificarles por escrito la compensación realizada, indicando la forma en la cual fueron aplicados los montos debitados.

### ARTÍCULO 36. CUENTAS ABANDONADAS.

Toda Cuenta que permanezca sin movimientos o depósitos, y de la cual no se haya recibido información, instrucciones o actos de administración o disposición por parte de **EL CLIENTE**, luego de pasados diez (10) años o cualquier otro período establecido por cualquier resolución o acuerdo emanado por las autoridades competentes, contado a partir de la fecha indicada en la regulación vigente, **EL BANCO** registrará y clasificará dicha Cuenta en el renglón de Cuentas Abandonadas. De no haber reclamación sobre los recursos que se encuentren en dicha Cuenta, dentro de un plazo de seis (6) meses posteriores a la publicación que debe hacer **EL BANCO** sobre las Cuentas Abandonadas, queda entendido que **EL BANCO** procederá conforme a lo establecido a este respecto en la Ley 183-02, a transferir al Banco Central de la República Dominicana los valores que se encuentran en dicha Cuenta. Transferidos los fondos al Banco Central de la República Dominicana, **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas quedarán eximidos de toda responsabilidad frente a **EL CLIENTE** en relación con los referidos fondos.

# ARTÍCULO 37. CONSULTA SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.

- 37.1) Con el fin de analizar la situación y el comportamiento financiero de **EL CLIENTE**, incluyendo el nivel de deudas asumidas, su comportamiento respecto de las mismas, y demás situaciones que pudiesen afectar de un modo u otro la situación de **EL CLIENTE**, este autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en las bases de datos de las Sociedades de Información Crediticia. **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticio otorgada a **EL BANCO**, facultando a este como a las Partes Indemnizadas y cualquier empresa del Grupo Banesco a mantener dichas informaciones en sus bases de datos.
- 37.2) De igual forma, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia la información patrimonial y extrapatrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información Crediticia, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por las Partes Indemnizadas y sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas, no constituye violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni de la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, así como tampoco generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.
- 37.3) En los casos donde la nacionalidad de **EL CLIENTE** sea extranjera, este autoriza a **EL BANCO** a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.
- 37.4) Asimismo, **EL CLIENTE** autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el maestro de cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del reglamento que establece el procedimiento para acceder al maestro de cedulados y fijar las tasas por los servicios de acceso, descargando a **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido maestro.

### ARTÍCULO 38. CUMPLIMIENTO.

38.1) **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos, admitiendo que **EL BANCO** constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley, quedando obligado a las regulaciones emanadas de la ley y de los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto, **EL BANCO** podrá rehusarse a recibir fondos, bloquear las Cuentas y productos pasivos cuando advierta operaciones inusuales o sospechosas, de acuerdo con la normativa vigente sobre la prevención del lavado de activos. Asimismo, **EL BANCO** informará de acuerdo con la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo **EL** 

- **CLIENTE** explicar y documentar ante **EL BANCO**, la procedencia de los recursos de sus operaciones. **EL CLIENTE** queda obligado a ofrecer a **EL BANCO** las informaciones que le sean solicitadas, en forma veraz y sin demora, quedando comprometido a colaborar para lograr una eficiente prevención del lavado de activos, por lo que reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones de información y colaboración para una eficiente prevención del lavado de activos, significará un incumplimiento del presente Contrato, y esta situación generará la opción a favor de **EL BANCO** de terminar el presente Contrato de manera inmediata, sin que implique responsabilidad para **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas.
- 38.2) En los casos de transacciones en efectivo que igualen o superen los Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$15,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, realizadas mediante una única transacción o de manera fraccionada en un período de veinticuatro (24) horas, **EL CLIENTE** deberá sustentar o suministrar información satisfactoria sobre el origen de los referidos fondos. En este sentido, **EL CLIENTE** autoriza a **EL BANCO** a que en caso de transacciones en efectivo que superen los Quince Mil de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$15,000.00) o su equivalente en pesos dominicanos, este proceda a enviar los informes correspondientes a las autoridades pertinentes y a la emisión de la documentación correspondiente, conforme a lo establecido por la Ley y por las Normas y Reglamentos Bancarios.
- 38.3) De igual modo, **EL CLIENTE** otorga su consentimiento para que **EL BANCO**, las Partes Indemnizadas o cualquier empresa del Grupo Banesco revele cualquier información de cualquier naturaleza relacionada con **EL CLIENTE** y las Cuentas o productos pasivos que mantenga o haya mantenido con **EL BANCO**, incluyendo pero sin limitarse a cuentas bancarias y/o cuentas de inversión, cuando dicha revelación sea requerida por las autoridades del Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Services, IRS) o el Departamento del Tesoro (Department of the Treasury) de los Estados Unidos de América. **EL CLIENTE** renuncia expresamente a cualquier reclamo de cualquier naturaleza en cualquier jurisdicción en contra de **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas en atención a cualquier revelación para la cual se haya otorgado el presente consentimiento.
- 38.4) **EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en el Foreign Account Tax Compliance Act o lo que es lo mismo, la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero promulgada por los Estados Unidos de América, en lo adelante (FATCA, por su siglas en inglés), reconociendo que las entidades financieras del extranjero (como **EL BANCO**) se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. A tal efecto, en caso de aplicar, **EL CLIENTE** se compromete y obliga frente a **EL BANCO** a completar en forma veraz los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley.
- 38.5) Por tanto, en caso de que **EL CLIENTE** haya declarado a **EL BANCO** que es un ciudadano de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus territorios no incorporados y/o residente de dichos países o territorios para fines de impuestos, **EL CLIENTE** autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO**, a suministrar al Internal Revenue Services, o sea al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América (IRS, por sus siglas en inglés) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, toda información de **EL CLIENTE** en relación con el cumplimiento de esta Ley, así como a realizar si estuviese obligado a ello, las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que tal suministro de información y/o retención constituya violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni de la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, así como tampoco generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.
- 38.6) Por ende, EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá proporcionar la referida información que posea de EL CLIENTE a la autoridad tributaria, tanto nacional como extranjera, según sea requerida por las regulaciones fiscales nacionales e internacionales vigentes; por tanto, EL BANCO no se responsabilizará frente a EL CLIENTE ni a los terceros por la información falsa que haya sido suministrada por EL CLIENTE a EL BANCO por cualquier medio. Conforme sea necesario en aquellos casos en que exista algún incumplimiento por parte de EL CLIENTE con la regulación fiscal internacional, EL BANCO podrá rescindir el presente Contrato de inmediato, sin necesidad de intervención judicial alguna, procediendo a devolver las sumas que EL CLIENTE haya depositado en EL BANCO y los intereses devengados hasta el momento, para lo cual EL BANCO notificará su decisión a EL CLIENTE mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente.

38.7) EL CLIENTE autoriza de manera formal, definitiva, expresa e irrevocable a EL BANCO para que este entregue información de EL CLIENTE y sus productos a requerimiento de las autoridades de los Estados Unidos de América o de cualquier otra jurisdicción, pudiendo esta entrega ocurrir de manera directa, caso por caso, en forma agregada o desagregada, entre la autoridad y EL BANCO, sin intermediación o autorización previa de una autoridad, tribunal de justicia o el Ministerio Público de la República Dominicana. En este supuesto, EL BANCO no tendrá obligación de comunicarle a EL CLIENTE el requerimiento recibido, se haya o no especificado en el requerimiento de entrega la obligación de EL BANCO de guardar confidencialidad sobre el indicado requerimiento. EL CLIENTE de manera formal, definitiva, expresa e irrevocable descarga de responsabilidad a EL BANCO y las Partes Indemnizadas, en razón de que la revelación de información, al estar expresamente autorizada por EL CLIENTE, no constituye violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni de la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, así como tampoco generará responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.

38.8) **EL CLIENTE** declara bajo la fe del juramento: a) que los fondos que entrega en depósito a **EL BANCO** provienen de fuentes lícitas y que por lo tanto no tienen ninguna relación directa o indirecta con fondos provenientes de actividades ilícitas en general, y específicamente, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en la Ley 155-17 sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, Ley sobre Drogas y Sustancias Controladas, Código Penal y demás leyes penales vigentes en la República Dominicana o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; b) que se obliga a mantener un seguimiento a los depósitos realizados por terceras personas ajenas a esta relación contractual, con el fin de evitar que se efectúen depósitos en sus Cuentas con fondos provenientes de actividades ilícitas en general o actividades consideradas como delitos por las leyes penales vigentes, o en cualquier otra ley o disposición que las modifique o complemente; y c) que no utilizará los servicios que ofrece **EL BANCO** para efectuar operaciones con fondos provenientes de actividades ilícitas o a favor de personas naturales o jurídicas relacionadas directa o indirectamente con actividades ilícitas.

38.9) De ser necesario, **EL BANCO** solicitará sustentos, documentación y ampliación de información de cualquier tipo relacionada con el uso de los productos de **EL CLIENTE**, sus relacionados o con la operación, según su necesidad. En caso de no recibir la información, **EL BANCO** podrá restringir el acceso a sus servicios y/o Cuentas y de considerarlo necesario se procederá con la terminación de este Contrato.

### ARTÍCULO 39. EVASIÓN FISCAL.

**EL CLIENTE** declara, reconoce y acepta haber sido informado por **EL BANCO** de las disposiciones contenidas en el Código Tributario de la República Dominicana en relación con la infracción de Evasión Fiscal, declarando **EL CLIENTE** que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción. En tal sentido, **EL CLIENTE** reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente Contrato y el manejo de sus productos pasivos, la infracción de Evasión Fiscal, contenida en el Código Tributario de la República Dominicana.

# ARTÍCULO 40. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

Para los fines del presente Contrato se entenderá como Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito cualquier evento externo que se encuentre más allá del control razonable de cualquiera de LAS PARTES, cuya ocurrencia no hubiese sido posible anticipar razonablemente a la fecha del presente Contrato, o que aunque dicha ocurrencia hubiese sido previsible, los efectos de la misma sean inevitables e irresistibles, incluyendo de manera no limitativa, guerras ya sean declaradas o no, revolución, revuelta, insurrección, huelgas (incluyendo huelgas por parte de los empleados gubernamentales, pero excluyendo a las huelgas convocadas por los empleados de EL CLIENTE, o de cualquiera de sus subcontratistas), invasión, conflicto armado, acto hostil por parte de un enemigo extranjero, bloqueo, embargo, acto de terrorismo, sabotaje, disturbio civil (incluyendo hechos materiales por parte de grupos medio-ambientales, políticos, sociales o de cualquier otro grupo o propietarios de terrenos prohibiendo la entrada y salida desde y hacia las instalaciones o del uso de las servidumbres de paso dentro del mismo), contaminación radioactiva o química, radiación iónica, explosión, fuego, ciclón, huracán, tifón, deslizamiento, terremoto, inundación, fenómenos naturales como consecuencia de la contaminación, erupción volcánica, cualquier otro desastre de la naturaleza o calamidad de todo tipo y cualquier otro hecho similar. Para los fines de este Contrato, cualquier evento inicialmente calificado como Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito conservará tal calificación sólo en la medida que se mantengan reunidas las condiciones de

externalidad, imprevisibilidad e irresistibilidad, antes descritas.

# **ARTÍCULO 41. DATOS PERSONALES.**

- 41.1) EL CLIENTE con la suscripción del presente Contrato reconoce, acepta y autoriza a EL BANCO a:
- a) Recibir, solicitar, acceder, investigar, obtener, clasificar, almacenar, custodiar, conservar, procesar, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes públicas y privadas, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa sino simplemente enunciativa, a las entidades, organismos gubernamentales, y otras entidades de intermediación financiera o entidades privadas en general, así como, las informaciones que pudieran ser obtenidas por **EL BANCO** en virtud de la autorización otorgada a **EL BANCO** mediante el presente Contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar el perfil de **EL CLIENTE** en **EL BANCO**.
- b) Capturar, custodiar y almacenar sus datos biométricos, tales como huellas dactilares, retina e iris de los ojos, patrones faciales, registros de voz y dimensión de las manos, entre otros, a efectos de que dichos datos biométricos sean empleados discrecionalmente por **EL BANCO** como Mecanismos de Autenticación.
- c) Presentar en el Sistema de Banca a Distancia el estado y balance de las cuentas y productos financieros titularidad de **EL CLIENTE** aperturados en otras entidades de intermediación financiera o entidades privadas en general, nacionales o extranjeras; reconociendo **EL CLIENTE** que el tercero donde se encuentren las cuentas y productos financieros puede tener políticas restrictivas para compartir la información financiera.
- d) Compartir su información de carácter personal, biométrica y financiera, incluido sus datos personales, con la finalidad de que **EL BANCO** pueda gestionar el giro del negocio bancario de manera eficiente y permitir una adecuada gestión de riesgos, con (i) las entidades reguladoras del sistema Monetario y Financiero, en cumplimiento de la normativa vigente, (ii) con las sociedades que conforman el Grupo Banesco (tanto nacionales como extranjeras), (iii) con los proveedores de servicios de **EL BANCO**, nacionales e internacionales, actuales o potenciales, que por la naturaleza de los servicios que brindan o pretenden brindar a **EL BANCO**, necesiten tener acceso a las informaciones de **EL CLIENTE**, (iv) sus gestores de cobro, (v) a las sociedades con quienes **EL BANCO** mantenga acuerdos de referimiento o relaciones comerciales, (vi) a consultores independientes contratados por **EL BANCO**, (vii) a terceros autorizados dentro del marco de convenios de intercambio de información, y (viii) empleados y subcontratistas de **EL BANCO**; bajo el entendido que dichos terceros están obligados a tratar dicha información de manera confidencial, garantizar que la misma sea empleada por las personas que, en atención al propósito de la cesión o en razón del cumplimiento del mandato dado por **EL BANCO**, tengan la obligación de acceder a ella, y acorde al fin para el que fue obtenida o cedida, y que dichos terceros disponen de medidas para la mitigación de riesgos relativos al acceso, alteración, pérdida o tratamiento no autorizado. A tal efecto, **EL BANCO** al compartir las informaciones lo hará bajo estricta confidencialidad.
- e) **EL CLIENTE** autoriza y acepta que la captura, procesamiento, almacenamiento, uso, revelación y transferencia nacional o internacional de dicha información por parte de **EL BANCO** o las Partes Indemnizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas en el presente Contrato no constituye violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni de la obligación de confidencialidad prevista en el literal "b" del artículo 56 de la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, así como tampoco generarán responsabilidad bajo los Artículos 1382 y siguientes del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal.
- 41.2) **EL BANCO** declara y garantiza que, durante el proceso de obtención, tratamiento, transmisión y almacenamiento, de los datos personales, crediticios y financieros de **EL CLIENTE**, estos serán tratados bajo medidas de seguridad y protección efectivas a fin de evitar la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo Eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- 41.3) **EL CLIENTE** está facultado para solicitar a **EL BANCO** la rectificación y/o supresión de los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.
- 41.4) EL CLIENTE se obliga a mantener actualizados sus datos personales que sean conservados por EL BANCO.
- 41.5) **EL CLIENTE** descarga de responsabilidad a **EL BANCO** y las Partes Indemnizadas por informaciones erróneas que reciba **EL BANCO** de parte de los terceros que le provean esta información .

### ARTÍCULO 42. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

Este Contrato tendrá vigencia indefinida, bajo reservas de que ciertos productos pasivos podrán establecer una vigencia definida; lo anterior sin perjuicio de las causas de terminación que se describen más adelante.

- 42.1) **Terminación sin Causa Justificada. LAS PARTES**, sin tener que justificar causa, podrán ponerle término a este Contrato o a un producto o servicio específico, notificando su decisión de forma escrita a su contraparte, por cualquier vía escrita, en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación. La terminación de un producto o servicio no necesariamente conlleva la terminación de los demás productos y servicios, o de este Contrato, pero la terminación del Contrato conlleva de pleno derecho la terminación de todos los productos y servicios amparados bajo el mismo. La terminación de parte de **EL CLIENTE** está sujeta en adición al cumplimiento de las condiciones particulares de terminación de cada producto o servicio, en especial el pago de penalidades por terminación anticipada.
- 42.2) **Terminación por Causa Justificada. EL BANCO** podrá terminar el presente Contrato y retirar a **EL CLIENTE** los derechos conferidos, debiendo **EL BANCO** notificar a **EL CLIENTE** dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del Contrato, en los siguientes casos:
- Si **EL BANCO** identifica elementos de alto riesgo, relacionados con actos ilícitos.
- Si **EL CLIENTE** aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude, realice un mal uso de sus Cuentas o productos y por cualquier otra causa ilícita.
- Si se produce la insolvencia, la quiebra, la reestructuración, la liquidación o la interdicción de **EL CLIENTE**, según corresponda a clientes personas físicas o jurídicas.
- Si **EL CLIENTE** es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo, inmovilización de fondos, congelamiento preventivo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio.

Por incumplimiento a cualquier obligación establecida en este Contrato, en especial las previstas en el Artículo 38 sobre Cumplimiento.

Por cualquier otra causal establecida en este Contrato.

- 42.3) Cuando la cuenta esté más de cuatro (4) meses con balance en cero, **EL BANCO** procederá a notificar a **EL CLIENTE** la terminación del presente Contrato en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación por la causa establecida en el presente numeral. En el caso de cuentas de clientes fallecidos con balance en cero, ya sea por entrega de los fondos a los herederos legales de **EL CLIENTE** en cumplimiento de las reglas establecidas en este Contrato o por cualquier otra causa, **EL BANCO** procederá a terminar el Contrato y como consecuencia, a cerrar la cuenta procediendo conforme las políticas y normativa aplicables.
- 42.4) Una vez terminado este Contrato, **EL BANCO** podrá negarse a aceptar nuevos depósitos, pagar retiros o atender órdenes, autorizaciones o instrucciones dadas sobre, contra o en relación con la Cuenta o los productos pasivos, y devolverá a **EL CLIENTE** los saldos que tuviere a su favor, en caso de que **EL CLIENTE** no tenga deudas pendientes frente a **EL BANCO** bajo cualquier facilidad o por cualquier otra causa; de lo contrario, procederá a aplicar los montos depositados en la Cuenta o productos pasivos al pago de dichas deudas y, en caso de quedar algún remanente, lo entregará a **EL CLIENTE**. **EL BANCO** queda obligado a notificar por escrito a **EL CLIENTE** la compensación realizada, indicando la forma en la cual fueron aplicados los montos debitados. **EL BANCO** debe cerciorarse que al momento de la terminación de este Contrato no existan órdenes de pago en curso.

# ARTÍCULO 43. RECLAMACIONES.

- 43.1) En caso de cualquier reclamación, esta deberá ser canalizada a través de cualquiera de los canales que **EL BANCO** pone a disposición de **EL CLIENTE** para estos fines. Una vez recibida, **EL BANCO** gestionará la misma e informará a **EL CLIENTE** el resultado dentro de los plazos establecidos acorde a la normativa vigente.
- 43.2) EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO a su sola opción podrá acreditar en su Cuenta las sumas involucradas en la reclamación mientras dure el proceso de verificación e investigación del caso; siendo este un derecho discrecional de EL BANCO, sin que sea considerado una obligación. En estos casos, EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza a EL BANCO para que, si una vez concluidas las investigaciones de lugar se demuestra que no procedía la reclamación y por tanto tampoco procedía

la acreditación de las sumas, **EL BANCO** proceda a debitar de cualquiera de las Cuentas o demás productos pasivos que **EL CLIENTE** posea en **EL BANCO** las sumas reembolsadas de forma incorrecta.

### ARTÍCULO 44. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El Contrato se perfeccionará con la suscripción de un representante autorizado de **EL BANCO** y por la suscripción de **EL CLIENTE**.

En los casos de contratación de una Cuenta o producto pasivo por Onboarding Digital o cualquier otro mecanismo electrónico, en la que debe concurrir una oferta y una aceptación, la misma se perfeccionará de la manera siguiente:

- a. Cuando el documento digital o mensaje de datos esté firmado con firma electrónica por un representante autorizado de **EL BANCO**, ya que de lo contrario se considerará una invitación promocional para educar sobre el producto bancario; y,
- b. Cuando, una vez correctamente Autenticado, **EL CLIENTE** manifieste su consentimiento por vía digital, mediante una firma electrónica, un documento digital o un mensaje de datos.

### ARTÍCULO 45. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

EL BANCO podrá modificar o adicionar aspectos al presente Contrato tantas veces como considere necesario, en cuyo caso notificará a EL CLIENTE conforme a las disposiciones de este Contrato. Una vez notificada la propuesta de modificación o adición al presente Contrato, EL CLIENTE podrá aceptar o rechazar la misma. En los casos en que EL CLIENTE acepte la propuesta de modificación de forma íntegra, la misma será efectiva luego de transcurridos treinta (30) días de la notificación realizada por EL BANCO. Por el contrario, en los casos en que EL CLIENTE decidiese rechazar la propuesta, deberá notificar este hecho por escrito a EL BANCO dentro de un plazo máximo de treinta (30) días luego de recibida la notificación, en cuyo caso este Contrato y cada uno de los productos y servicios contratados por EL CLIENTE se terminarán de pleno derecho al vencimiento de dicho plazo, siendo aplicables cualesquiera condiciones específicas de terminación previstas para cada tipo de producto o servicio, en especial penalidades por terminación anticipada. Si dentro de dicho plazo, EL CLIENTE no rechaza expresamente la propuesta de modificación, se entenderá aceptada.

### ARTÍCULO 46. TARIFARIO.

- 46.1) El tarifario de **EL BANCO** contiene las condiciones variables aplicables a los productos y servicios regulados bajo este Contrato, el cual podrá ser modificado unilateralmente por **EL BANCO**, bajo la obligación de notificar a **EL CLIENTE** por correo electrónico directo, o cualquier otro canal que **EL BANCO** habilite para notificar los cambios de tarifario, con un plazo de antelación de treinta (30) días previo a la entrada en vigencia de los cambios. Una vez el nuevo tarifario entre en vigencia, este estará disponible en las sucursales, Página Web de **EL BANCO**, o cualquier otro medio de comunicación habilitado por **EL BANCO** para informar a **EL CLIENTE**.
- 46.2) En caso de objeción a los cambios, **EL CLIENTE** deberá comunicarlo por escrito a **EL BANCO**, con acuse de recibo, antes del vencimiento del plazo antes indicado; debiendo **EL CLIENTE**, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos. Luego de transcurrido el referido plazo sin que **EL CLIENTE** haya producido el cierre de sus productos pasivos, **EL CLIENTE** reconoce quedar obligado por los cambios realizados al tarifario por **EL BANCO**, no obstante su objeción original y aún no haya podido proceder al cierre por las razones antes indicadas.
- 46.3) Cuando los valores existentes en el producto pasivo se encuentren pignorados, inmovilizados o consentidos en garantía a favor de EL BANCO o de cualquier tercero, o si el producto pasivo en cuestión ha sido objeto de un embargo, oposición, inmovilización de fondos o congelamiento preventivo, EL CLIENTE no podrá cerrar el producto debido a la condición de la cuenta por cualesquiera de estas condiciones citadas, por lo que EL CLIENTE quedará obligado por los nuevos cambios realizados al tarifario cuando dichos cambios correspondan a los conceptos originalmente acordados y aceptados por EL CLIENTE. Para nuevos cargos o comisiones por conceptos distintos a los originalmente acordados y respecto a los cuales EL CLIENTE no haya manifestado su aceptación, estos serán implementados una vez los fondos no se encuentren restringidos cuando dicha restricción esté vinculada a oposiciones, sin embargo, cuando el producto pasivo ha sido objeto de un embargo, los nuevos cambios realizados al tarifario serán aplicados a los fondos que estén disponibles en favor de EL CLIENTE. En caso de objeción a los cambios por parte de EL CLIENTE, este deberá proceder conforme lo establecido en el numeral 46.2 del presente Contrato.

- 46.4) El tarifario se considera parte integral e indivisible de este Contrato. **EL CLIENTE** reconoce haber recibido de manos de **EL BANCO** el tarifario junto al presente Contrato, con las tasas, cargos y comisiones vigentes al momento de la firma del presente Contrato.
- 46.5) En caso que este Contrato establezca que un determinado cargo, comisión u obligación de pago a cargo de **EL CLIENTE** está establecido en el tarifario vigente, y dicho tarifario no establezca dicho cargo, comisión u obligación de pago, se entenderá que el mismo no aplica durante el tiempo en que no esté previsto o en el tarifario, bajo reservas del derecho de **EL BANCO** de establecerlo en dicho tarifario en cualquier momento.

# ARTÍCULO 47. EXTENSIÓN DEL CONTRATO.

**EL CLIENTE** declara y acepta que el consentimiento expresado en este Contrato configura un convenio continuo que obligará a **EL CLIENTE**, sus herederos, albaceas, administradores, sucesores, cesionarios y continuadores jurídicos en general.

### ARTÍCULO 48. PRUEBA DE TRANSACCIONES.

En la eventualidad de cualquier litigio o reclamo, las entradas realizadas en la contabilidad de **EL BANCO** constituyen *prima* facie evidencia de los asuntos a que se refieran, en especial relacionados a los registros electrónicos de los movimientos, operaciones y transacciones que se realicen con cada uno de los productos, y en consecuencia tienen plena validez y fuerza probatoria de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana. Cualquier certificación o determinación realizada por **EL BANCO** relacionada a este Contrato y los productos y servicios que utilice **EL CLIENTE**, en ausencia de error manifiesto, se presume cierta y verdadera.

# ARTÍCULO 49. ELECCIÓN Y CAMBIO DE DOMICILIO.

- 49.1) LAS PARTES hacen elección de domicilio en sus respectivas direcciones mencionadas en el presente Contrato. En consecuencia, todo aviso o notificación dirigida a EL CLIENTE, incluyendo los estados de cuenta, y demás correspondencias, podrán ser válidamente hechos en su domicilio indicado en el presente Contrato o en cualquier documento accesorio al mismo, salvo que EL CLIENTE hubiere comunicado por escrito a EL BANCO un cambio en su domicilio actual o la elección de otro domicilio y de cuya comunicación EL BANCO haya dado acuse de recibo.
- 49.2) **EL CLIENTE** declara y reconoce que tiene la obligación de mantener sus datos de contacto actualizados de manera permanente y reconoce por igual que **EL BANCO** podrá prevalecerse válidamente de la última dirección que figure en sus registros.

### ARTÍCULO 50. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las relaciones entre **EL BANCO** y **EL CLIENTE** se regirán, en su orden, por los términos y condiciones pactados en este Contrato, por las leyes dominicanas y por los usos y costumbres bancarios en la República Dominicana, con exclusión de las reglas relativas a conflicto de leyes. Los tribunales ordinarios de la República Dominicana serán competentes para dirimir cualquier controversia entre **LAS PARTES** respecto a la interpretación, ejecución, terminación, nulidad o vigencia de este Contrato.

# **ARTÍCULO 51. NULIDAD.**

La ilegalidad, invalidez o imposibilidad de poner en ejecución cualquier artículo, capítulo o cláusula de este Contrato, según sea esta determinada por un tribunal u otra autoridad de jurisdicción competente, no afectará la legalidad, validez y capacidad de poner en ejecución las estipulaciones restantes, y **LAS PARTES** negociarán de buena fe para acordar los términos de una estipulación mutuamente satisfactoria, para ser sometida por cada estipulación considerada nula.

#### ARTÍCULO 52. CESIÓN.

EL CLIENTE no podrá ceder este Contrato ni las obligaciones o derechos que resultan del mismo, salvo que cuente con la autorización previa, expresa y por escrito de EL BANCO. Por su parte, EL BANCO podrá ceder libremente este Contrato, así

como las obligaciones o derechos que derivan del mismo, cumpliendo en todo caso con cualquier formalidad legal o regulatoria (en caso de existir).

# Firmado en señal de aceptación de los términos y condiciones que preceden:

EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA	<b>A</b> :	EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA:
EL CLIENTE NOMBRE: CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTIDENTIDAD/PASAPORTE: ESTADO CIVIL: DOMICILIO: FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	TORAL/CÉDULA DE	EL CLIENTE RAZÓN SOCIAL: RNC NO.: REGISTRO MERCANTIL NO.: DOMICILIO SOCIAL: NOMBRE DEL REPRESENTANTE: CÉDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL/CÉDULA DI IDENTIDAD/PASAPORTE DEL REPRESENTANTE: DOMICILIO DEL REPRESENTANTE: FECHA DE SUSCRIPCIÓN:
Firma Autorizada		Firma Autorizada
Firma Autorizada		Firma Autorizada
	EL BANCO	
-	Firma Autorizad	la

NO HAY NADA ESCRITO DEBAJO DE ESTAS LÍNEAS